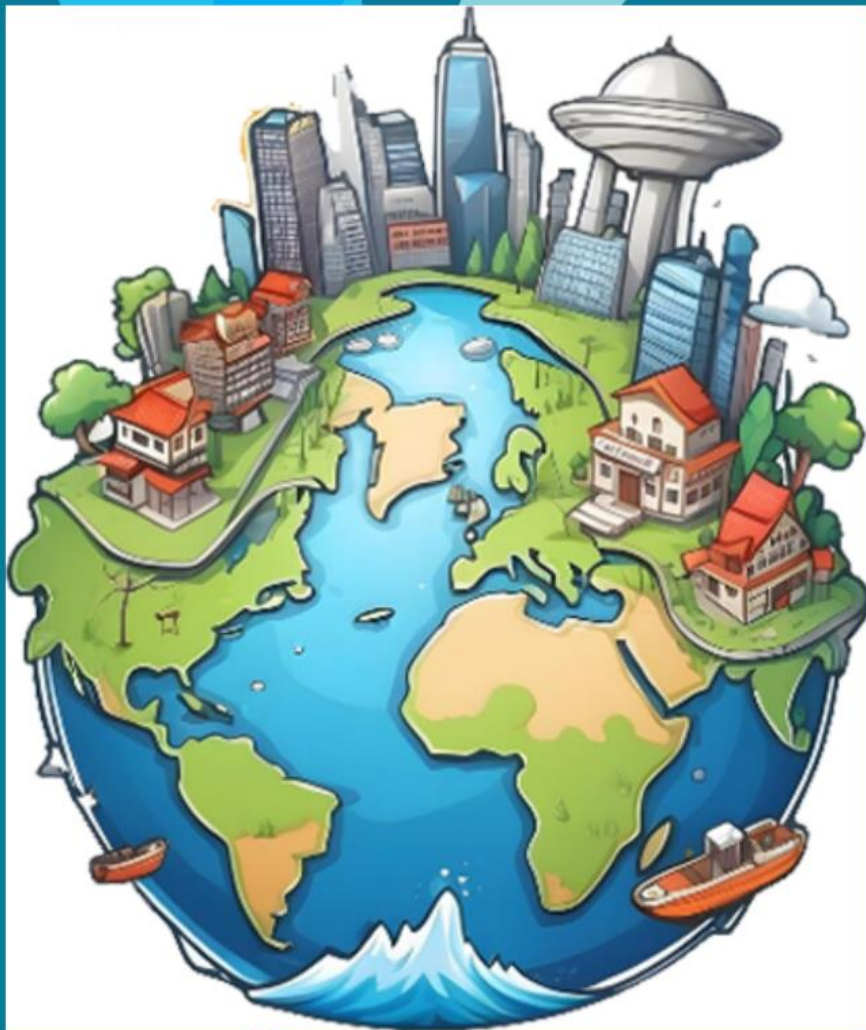




*“Buenas
prácticas
en el uso de
fuentes en
Sentencias
Judiciales”*

Globalización

Revista
Jurídica

Nº 5 Año 2025



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA





REVISTA JURÍDICA

Corte Suprema de Justicia

Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ)

Alonso y Testanova, 9º Piso, Torre Sur.
Asunción - Paraguay
Teléfono: +595 21 439 4000 - Int. 2210

DIRECCIÓN EJECUTIVA

EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN, *Ministro Enlace*
CARMEN MONTAÑA CIBILS, *Directora*

ELABORACIÓN

ÁGUEDA CRIMI, *ASESORA JURISDICCIONAL*

DIAGRAMACIÓN

OVIDIO M. AGUILAR M., *TÉCNICO JURISDICCIONAL*

Contenido

Presentación 5

Derechos de autor en la sociedad contemporánea: aproximación a sus dimensiones morales y patrimoniales 7

Reseña de un libro 23

Medios de comunicación y justicia: un análisis de la influencia de la prensa en los fallos judiciales 39

La violencia familiar en la Ley 1690/97 “Código Penal” paraguayo y sus modificatorias 49

La sociedad globalizada 73

Buenas Prácticas en uso de fuentes y citas en sentencias judiciales (parte I) 85

180º Período Ordinario de Sesiones de la Corte IDH 95

Planes climáticos de cada país para cumplir los objetivos del Acuerdo de París. (NDCs) como instrumento jurídico de justicia climática y oportunidad para el desarrollo sostenible del Paraguay 99
Celebraciones 109



Corte Suprema de Justicia

Presidente

César Manuel Diesel Junghanns

Vicepresidente 1º

María Carolina Llanes Ocampos

Vicepresidente 2º

César Antonio Garay Zuccolillo

Luis María Benítez Riera

Eugenio Jiménez Rolón

Manuel Dejesús Ramírez Candia

Alberto Joaquín Martínez Simón

Víctor Ríos Ojeda

Gustavo Enrique Santander Dans

Ministros



ISBN 978-99953-41-89-3

Asunción, Paraguay

Nº 5 Año 2025



Instituto de Investigaciones Jurídicas

Tel. 021 439 4000 - Internos 2205/2210



Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas

www.pj.gov.py/ebook/

Base de Jurisprudencia

www.csj.gov.py/jurisprudencia/



Base de Legislación

www.csj.gov.py/legislacion/

Acordadas y Resoluciones

www.csj.gov.py/par97017/reglamentaciones/index.asp/



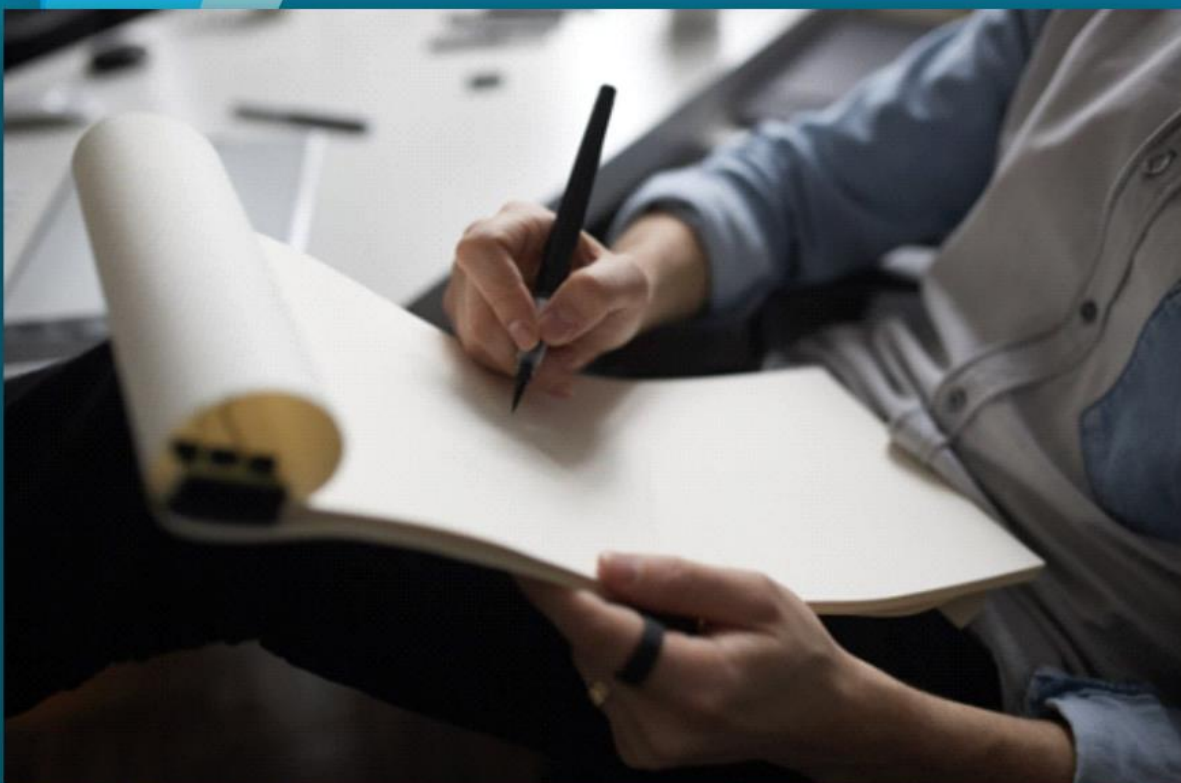
Presentación

El **Instituto de Investigaciones Jurídicas**, se complace nuevamente en presentarles una nueva edición de su Revista Jurídica.

Esta abarca diferentes aspectos de la realidad, desde aspectos jurídicos, académicos, sociales, tecnológicos, climáticos, todos aquellos temas que pueden ser de gran interés para el lector. Así por ejemplo el mayor desafío al que se enfrenta el hombre moderno, son los problemas ambientales, algunos globales, como el cambio climático, la desertificación, la contaminación ambiental, los desechos industriales, la contaminación de las aguas, las devastaciones de bosques por incendios, desaparición de faunas silvestres. De ahí la necesidad de una presencia más activa de los gobiernos en llevar adelante las medidas tomadas para un desarrollo sustentable y la conservación de los recursos naturales. Otros contenidos analizados: la globalización de las sociedades. ¿Qué pueden los países para aumentar el bienestar de su población y conquistar la felicidad? Además, temas de gran interés como mejorar las buenas prácticas en el uso de Fuentes y Citas en Sentencias Judiciales, la Violencia Familiar, los Medios de Comunicación y la Justicia y la reseña de un libro.

Agradecemos a nuestros colaboradores e invitamos a quienes quieran publicar sus trabajos de tesis en la Revista acercarse y quienes quieran presentar sus artículos.





El presente artículo aborda el estudio de los derechos de autor, con especial énfasis en sus dos categorías fundamentales: los derechos morales y los derechos patrimoniales.

Derechos de autor en la sociedad contemporánea: aproximación a sus dimensiones morales y patrimoniales

Abg. Esc. Claudio Arnaldo Manuel Salinas González¹

Resumen

El presente artículo aborda el estudio de los derechos de autor, con especial énfasis en sus dos categorías fundamentales: los derechos morales y los derechos patrimoniales. Se parte de la premisa de que la creación intelectual es una manifestación esencial del ser humano y, por tanto, requiere protección y garantías

¹ Abogado y Escribano Público por la Universidad Católica, Especialista en Didáctica Universitaria por la Universidad Nacional del Este, egresado de la Escuela Judicial por el Consejo de la Magistratura del Paraguay. Docente en la Universidad Católica y Autor de diversos libros y artículos jurídicos-científicos en revistas especializadas. Relator del Tribunal de Apelación Penal - Primera Sala de la Capital y el Tribunal de Apelación Penal Especializado en Crimen Organizado y Delitos Económicos - Segunda Sala de la Capital. *E-mail:* cachogonzalez29@gmail.com

jurídicas frente a la explotación indebida y la apropiación ilegítima. El trabajo desarrolla un análisis de la normativa aplicable a nivel nacional e internacional, destacando la regulación prevista en la Constitución Nacional del Paraguay, la Ley N.º 1.328/1998 de Derecho de Autor y Derechos Conexos, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos, además de la función de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI) como ente especializado. Se examinan las características propias de los derechos patrimoniales, vinculados a la explotación económica de la obra y a la retribución por su utilización, y de los derechos morales, relacionados con el reconocimiento de la autoría, la integridad y la divulgación de la creación. Ambos constituyen pilares complementarios de la propiedad intelectual, en la medida en que garantizan al autor no solo beneficios económicos, sino también la preservación de su vínculo personal con la obra. Asimismo, se reflexiona sobre el impacto actual de la propiedad intelectual y del derecho de autor en un contexto de globalización, avances tecnológicos e innovación permanente. La investigación concluye destacando la relevancia de la formación académica y profesional en esta materia, como medio para fortalecer la protección jurídica, fomentar la creatividad y consolidar el desarrollo cultural y social en el Paraguay.

Palabras clave: *Propiedad intelectual, Derechos de autor, Derechos patrimoniales, Derechos morales.*

Abstract

This article examines copyright law, with a particular focus on its two fundamental categories: moral rights and economic (patrimonial) rights. It is based on the premise that intellectual creation represents an essential manifestation of human capacity and, therefore, requires legal protection and guarantees against misuse and unlawful appropriation. The paper develops an analysis of the applicable national and international legal framework, highlighting the regulation contained in the Paraguayan National Constitution, Law No. 1328/1998 on Copyright and Related Rights, as well as the Universal Declaration of Human Rights, in addition to the role of the National Directorate of Intellectual Property (DINAPI) as the specialized enforcement body. The discussion emphasizes the distinct features of economic rights, which are linked to the commercial exploitation of works and the remuneration received by authors, and moral rights, which safeguard the recognition of authorship, integrity, and disclosure of the creation. Both catego-

ries are complementary pillars of intellectual property, ensuring not only the author's economic benefits but also the preservation of the personal and inseparable bond with the work. Furthermore, the article reflects on the current impact of intellectual property and copyright in the context of globalization, technological progress, and continuous innovation. The study concludes by stressing the importance of academic and professional training in this field as a means to strengthen legal protection, encourage creativity, and promote cultural and social development in Paraguay.

Keywords: *Intellectual property, Copyright, Economic rights, Moral rights.*

Introducción

En el presente artículo se abordan específicamente los derechos de autor y las dos categorías que los integran: los derechos morales y los derechos patrimoniales. Ambos se consideran derechos fundamentales en la actualidad, por cuanto se relacionan directamente con la creación humana como producto del intelecto. La obra del espíritu, fruto de la capacidad racional y creativa del hombre, merece ser protegida y garantizada jurídicamente, ya que constituye un bien de incalculable valor individual y colectivo. Esta protección se vuelve aún más necesaria en un contexto de globalización comercial, en el que las producciones intelectuales circulan con rapidez y adquieren relevancia a escala mundial.

El tema se centra en los derechos de propiedad intelectual reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, los cuales se hallan amparados por un conjunto variado de normas nacionales e internacionales. Dicho cuerpo normativo busca garantizar la seguridad de los autores en relación con sus obras y creaciones, asegurando que puedan ejercer sobre ellas tanto facultades de carácter moral como patrimonial. La importancia de estas regulaciones trasciende fronteras, pues responden a la necesidad global de proteger y estimular la innovación, la cultura y el conocimiento.

Asimismo, en este trabajo se enfatiza en el análisis de los derechos patrimoniales y de los derechos morales, resaltando sus particularidades y diferencias. Los primeros se vinculan con la explotación económica de las obras, mientras que los segundos garantizan la preservación de la relación personalísima entre autor y creación. Ambos constituyen un punto central del sistema de propiedad intelectual, en tanto permiten comprender su naturaleza dual y su función en el ámbito jurídico y social.

Por otro lado, se resalta la relevancia actual de los derechos de autor en la sociedad moderna, marcada por el vertiginoso desarrollo de la ciencia, la tecnología y el pensamiento. Estos derechos cumplen la doble función de estimular la creatividad individual y, al mismo tiempo, asegurar que los frutos del intelecto humano contribuyan al progreso colectivo.

La elección y justificación del tema responden a su evidente trascendencia. La propiedad intelectual puede ser analizada desde múltiples enfoques —social, comercial, jurídico, cultural—, y en todos ellos revela su carácter determinante para el desarrollo humano. Su impacto tiene alcance mundial, pues trasciende fronteras y continentes, lo que convierte su estudio en una cuestión de primer orden académico y práctico.

En este marco, el objetivo general de la investigación consiste en identificar los derechos de propiedad intelectual protegidos por las normas legales vigentes. Los objetivos específicos son: (i) distinguir con claridad los derechos patrimoniales de los derechos morales, y (ii) subrayar la importancia de la propiedad intelectual y de los derechos afines en la construcción de una sociedad que valore y respete la creatividad.

Metodología

El proceso metodológico utilizado en la investigación es el de la revisión bibliográfica y análisis documental, de tipo descriptivo, con lo cual se buscó comprender la norma e identificar los tipos de derechos intelectuales existentes.

En la elaboración se consultaron las bases de datos de la Corte Suprema de Justicia, la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, y seleccionando doctrina distintos materiales bibliográficos tales como libros y revistas jurídicas relativas al área de estudio objeto de estudio, asimismo se completó la investigación con la lectura y rastreo de bibliografía referenciada en estos artículos. Igualmente, se enriquece el trabajo con las obras y pensamientos de profesionales expertos en el área de la propiedad intelectual y del ámbito del derecho, como Carmelo Módica y Gladys Bareiro de Módica, entre otros pensadores, que han abordado el ámbito referente a la propiedad intelectual, quienes poseen una gran competencia intelectual y profesional, por lo que sus ideas y posturas revisten de una respetable importancia.

Resultados y discusión

El contenido de la Propiedad Intelectual

Hoy en día se vive en un mundo caracterizado por la modernidad, la globalización y la constante actualización tecnológica. La dinámica social y económica se mueve, en gran medida, por intereses económicos que condicionan la producción y circulación de bienes y servicios. Dentro de este panorama, el derecho de la propiedad intelectual ha adquirido un protagonismo creciente, no solo como instrumento jurídico, sino también como un factor esencial en la organización de la economía global y en la promoción del desarrollo cultural y científico.

La existencia de legislaciones específicas y de organismos tanto nacionales como internacionales responde a la necesidad de establecer un equilibrio entre dos polos de interés: por un lado, la protección del patrimonio individual de los particulares —es decir, el reconocimiento de los autores como titulares de sus creaciones— y, por otro, la satisfacción de las necesidades colectivas de la sociedad, que también debe tener acceso a los beneficios derivados de dichas creaciones. (Vellarde Santibáñez, 2016)

Para adentrarse en el análisis de este tema resulta ilustrativo partir de la etimología de la expresión *propiedad intelectual*. En este sentido, Miyahira Arakaki (1999) explica que:

La frase propiedad intelectual proviene etimológicamente del latín *proprius*: propio, personal e *intellectus*: inteligencia, comprensión, talento, agudeza; es decir podría significar talento propio o talento personal. Entendida de esta manera, la propiedad intelectual es la más importante de las propiedades de una persona. (p. 1)

De esta definición se desprende que la propiedad intelectual no se limita a una mera categoría jurídica, sino que se presenta como una prolongación de la personalidad del individuo, una manifestación de su ingenio y de su capacidad creadora. La idea de “talento propio” remite a la noción de que la creación constituye una propiedad íntimamente vinculada con la dignidad humana, lo que justifica su protección especial.

En cuanto a la noción específica del derecho de autor, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2016) señala:

El derecho de autor se aplica a las creaciones literarias y artísticas como los libros, las obras musicales, las pinturas, las esculturas, las películas y las obras realizadas por medios tecnológicos como los programas informáticos y las bases de datos

electrónicas. En algunos idiomas, el derecho de autor se denomina copyright. Aunque mediante el Derecho internacional se ha logrado cierta convergencia, esta distinción pone de manifiesto una diferencia histórica en la evolución de estos derechos que se refleja todavía en muchos sistemas de derecho de autor. (p. 4)

Esta precisión permite advertir que el derecho de autor abarca un espectro amplio de producciones, que se extiende desde las expresiones clásicas de las artes y las letras hasta las manifestaciones más modernas vinculadas al ámbito tecnológico. La diversidad de bienes tutelados muestra que la propiedad intelectual es dinámica, en la medida en que evoluciona con los cambios culturales, científicos y tecnológicos de la sociedad.

Así pues, puede afirmarse que el contenido de la propiedad intelectual es vasto y complejo, al incluir divisiones y subdivisiones que lo convierten en un objeto de estudio de gran valor académico. Este campo no solo ofrece posibilidades de análisis teórico y normativo, sino que también se configura como un espacio de aplicación práctica de importancia creciente. Desde la perspectiva profesional, constituye un sector cada vez más relevante en el ámbito laboral, al estar ligado a múltiples situaciones jurídicas y económicas que exigen conocimiento especializado. En particular, destacan las dos categorías principales —los derechos morales y los patrimoniales—, así como los procedimientos correspondientes para garantizar su protección efectiva dentro del marco normativo vigente.

Régimen jurídico-legal de la propiedad intelectual

Es determinante abordar la legislación aplicable a la propiedad intelectual tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Ello se debe a que los derechos de autor gozan de un nivel de protección especialmente amplio en todo el mundo, siendo reconocidos y respetados por una gran cantidad de países. La propiedad intelectual, además de estar ligada a la actividad creativa, se integra en el conjunto de derechos humanos fundamentales, lo que le confiere un carácter universal y reforzado.

En el caso de la República del Paraguay, el régimen se encuentra regulado de manera amplia en las normas vigentes. Como corresponde a la jerarquía de las fuentes, el punto de partida es la Constitución Nacional de 1992, que constituye el cuerpo legal de mayor relevancia. Allí, en el artículo 110, se consagra y resguarda expresamente la propiedad intelectual bajo el título “De los derechos de autor y

de propiedad intelectual”, señalando que: “Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley.”

Este precepto constitucional otorga a la propiedad intelectual una garantía de máxima jerarquía, consolidándola como un derecho esencial del ser humano. En consecuencia, puede afirmarse que su protección en Paraguay no es meramente declarativa, sino que se proyecta en la práctica cotidiana: se reconoce, se utiliza y se tutela de manera constante. Ello explica la necesidad de contar con seguridad jurídica que asegure su regulación, su protección efectiva y su aplicación por parte de las instituciones públicas competentes.

Siguiendo con el orden de prelación normativa, corresponde traer a colación lo dispuesto en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo segundo párrafo establece que: “Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”

Este reconocimiento internacional, proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948, refuerza el alcance universal de la propiedad intelectual. La incorporación de estos derechos en un documento histórico de tal magnitud revela su carácter trascendental: pese a las diferencias jurídicas y culturales de los países, se logró fijar un consenso mínimo sobre la necesidad de proteger la creatividad y las producciones humanas.

Retomando nuevamente el plano nacional, resulta imprescindible referirse al ente público encargado de la aplicación de las normas en esta materia: la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI), creada y regulada por la Ley N.º 4798/2012. Esta institución se erige como la autoridad responsable de velar por la adecuada protección de los derechos de propiedad intelectual, actuando como órgano de control y de ejecución normativa.

Finalmente, corresponde mencionar la Ley N.º 1.328/1998, De derecho de autor y derechos conexos, que en su primer artículo dispone: “Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto la protección de los autores y demás titulares de derechos sobre las obras literarias o artísticas, de los titulares de derechos conexos al derecho de autor y otros derechos intelectuales.”

Esta ley desarrolla con mayor detalle las facultades de los autores, define los alcances de los derechos patrimoniales y morales, y establece las limitaciones lega-

les aplicables. Incluso contiene un glosario terminológico que facilita la comprensión de conceptos técnicos, lo que denota un esfuerzo legislativo por acercar la norma tanto a profesionales del derecho como a usuarios en general.

En suma, las disposiciones citadas —la Constitución Nacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Ley N.º 4798/2012 y la Ley N.º 1.328/1998— conforman el núcleo normativo fundamental que regula la propiedad intelectual en Paraguay. Este marco asegura la protección de los autores y la vigencia de un sistema coherente de tutela, que combina principios de orden nacional e internacional y garantiza que los derechos de propiedad intelectual puedan ser ejercidos de manera efectiva en la práctica.

Aproximación conceptual del derecho de autor

Como primera medida, resulta importante enfatizar que el ser humano se encuentra en un proceso de evolución constante, caracterizado por el progreso intelectual, la capacidad de descubrimiento y la invención a lo largo del tiempo. Estos elementos, ligados a la creatividad y al ingenio, guardan relación directa con la propiedad intelectual, ya que esta disciplina busca proteger precisamente aquellas manifestaciones que surgen de la mente humana y que se concretan en obras o creaciones de diversa índole.

En este sentido, Lorenzo Escolar (2009) destaca con claridad los desafíos que impone la modernidad:

En los últimos años, la propiedad intelectual se ha visto impactada por la irrupción y desarrollo de las nuevas tecnologías y redes de comunicación. La aparición y difusión de nuevas tecnologías de reproducción y copia y los nuevos soportes han hecho necesario un replanteamiento en el marco legal que regula la protección del derecho de autor, para adaptar la normativa sobre propiedad intelectual a las tecnologías digitales; y analizar si el sistema tradicional tiene respuestas válidas para las nuevas formas de explotación de las obras y presentaciones protegidas e introducir las reformas en aquellos aspectos que resulten insuficientes. (p. 36)

Este planteamiento refleja la necesidad de que los sistemas jurídicos se adapten a los cambios tecnológicos. La capacidad de reproducción masiva y la circulación global de contenidos digitales han puesto en tensión las estructuras clásicas del derecho de autor, lo que exige reformas constantes para que el marco legal siga

siendo eficaz. La propiedad intelectual, por lo tanto, no es estática, sino que evoluciona paralelamente a los avances de la sociedad y a las nuevas formas de producción cultural y científica.

Ahora bien, al descender al ámbito específico del derecho paraguayo, conviene señalar que la legislación consagra la teoría monista, que unifica en un solo cuerpo las facultades personales y patrimoniales del autor. Así lo explican Bareiro de Mórdica & Mórdica (2020), al sostener que: “El derecho de autor es único, comprendiendo tanto facultades de tipo personal como de índole patrimonial, por lo que el conjunto de ellas resulta inalienable, como es característica de todo derecho de la personalidad.” (p. 23)

Esta perspectiva resalta que, a diferencia de otros sistemas que separan rígidamente ambos tipos de derechos, en Paraguay el derecho de autor se entiende como un conjunto indivisible. Esto significa que la obra no puede concebirse únicamente como un bien económico ni exclusivamente como una expresión personal: se trata de una unidad jurídica que conjuga ambas dimensiones.

Para profundizar en la conceptualización, es pertinente acudir a lo señalado por Licea Jiménez et al. (2002):

El derecho de autor, como parte de la propiedad intelectual, se reconoce con el fin de estimular la creatividad de los autores, colocar sus frutos a disposición del público y garantizar su desarrollo sobre la base de un sistema de leyes nacionales armonizadas. Este derecho nace con el propio acto de creación de la obra, con su exteriorización en una forma literaria, artística, científica y educacional; así ella goza de la protección legal aun cuando no se publique o divulgue.

La definición deja en evidencia dos aspectos esenciales: por un lado, que el derecho de autor surge con el acto mismo de la creación, sin necesidad de formalidad alguna; y por otro, que la obra goza de protección incluso antes de su difusión o publicación. En este sentido, la normativa reconoce que la creatividad merece tutela desde el momento en que se plasma en una forma concreta.

Asimismo, el derecho de autor, bajo el marco jurídico, se describe como la rama destinada a regular los derechos subjetivos del autor sobre aquellas creaciones que presentan individualidad y originalidad. En esta categoría se incluyen obras literarias, musicales, teatrales, científicas y audiovisuales, entre otras. El análisis doctrinal también recuerda que, desde la óptica patrimonial, el derecho de autor comprende la remuneración que el creador percibe por la publicación, venta o

ejecución de su obra. Tales derechos son transmisibles en vida del autor e integran su haber hereditario al fallecer, con una duración limitada, aunque sujeta a variaciones según la legislación aplicable. (p. 1)

En conclusión, la conceptualización del derecho de autor revela su doble dimensión: de un lado, es un instrumento de estímulo a la creatividad y de reconocimiento a la labor intelectual; del otro, es un mecanismo de protección económica que asegura la justa retribución por el aprovechamiento de la obra. Esta dualidad es lo que lo convierte en un elemento central dentro del sistema de propiedad intelectual.

La relevancia de los derechos patrimoniales y los derechos morales

Reviste de suma importancia referirse a los derechos patrimoniales y a los derechos morales, pues constituyen la esencia misma del derecho de autor y, en consecuencia, de la propiedad intelectual. Ambos grupos de facultades se encuentran en permanente interacción, aunque responden a finalidades distintas. La comprensión de sus características y diferencias resulta indispensable para dimensionar el alcance real de la tutela que ofrece el sistema jurídico.

En cuanto a los derechos patrimoniales, se entiende que estos constituyen las facultades con que cuenta el autor, o los titulares derivados de su derecho, para adquirir y percibir beneficios materiales a través del aprovechamiento de la obra. Se trata de la vertiente económica del derecho de autor, en la cual la creación se proyecta como un activo susceptible de explotación. El autor puede autorizar la reproducción, difusión o transformación de su obra y, a cambio, percibir una contraprestación que refleja el valor económico de su intelecto. La Organización Mundial de Propiedad Intelectual (2016) lo sintetiza de manera clara:

Los derechos patrimoniales permiten a los titulares de derechos percibir una retribución económica porque terceros utilicen sus obras. Los derechos morales permiten que el autor o el creador tomen determinadas medidas para preservar y proteger los vínculos que los unen a sus obras. (p. 9)

El legislador paraguayo desarrolla este aspecto en la Ley N.º 1.328/98, particularmente en sus artículos 24 y 25. El primero consagra el derecho exclusivo del autor de explotar su obra por cualquier forma o procedimiento y de obtener beneficios por ello, con una garantía adicional: durante su vida, las tres cuartas partes de su remuneración resultan inembargables, lo que refuerza la protección patrimonial

frente a eventuales acreedores. El artículo 25 enumera diversas modalidades de explotación —reproducción, comunicación pública, distribución, importación, traducción, adaptación, entre otras—, recordando que la lista es meramente enunciativa. La amplitud de las facultades patrimoniales permite que la norma se adapte a los nuevos usos de las obras sin necesidad de reformas inmediatas, manteniendo su vigencia ante las transformaciones tecnológicas.

Un aspecto de especial relevancia práctica es el previsto en el artículo 40 de la misma ley, que admite las citas de obras lícitamente divulgadas sin necesidad de autorización ni pago, siempre que se indique la autoría y la fuente. Este límite garantiza el equilibrio entre la protección de los autores y la promoción del acceso al conocimiento, resultando esencial en el ámbito académico, científico y de investigación.

Por otra parte, los derechos morales se encuentran íntimamente vinculados con la personalidad del autor. No se refieren a beneficios económicos, sino al reconocimiento de la obra como proyección de su creatividad y de su interioridad. Cada autor imprime en sus creaciones un sello personal e irrepetible, que puede apreciarse incluso en trabajos colectivos o de autoría compartida, donde se distinguen matices según la cultura, la preparación o las preferencias de cada creador.

La Organización Mundial de Propiedad Intelectual (2016) enfatiza al respecto que: “Los derechos morales se conceden exclusivamente a los autores, y en muchas leyes nacionales serán conservados por el autor incluso en los casos en los que el autor haya cedido sus derechos patrimoniales.” (p. 14)

La Ley N.º 1.328/98 ratifica esta concepción en su artículo 17, al otorgar a los derechos morales un carácter perpetuo, inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible. La norma subraya así que la vinculación personal entre autor y obra no se extingue con el paso del tiempo ni con la transmisión de los derechos patrimoniales. El artículo 18 detalla las facultades incluidas: el derecho de divulgación, el de paternidad, el de integridad y el de retiro de la obra del comercio.

Entre ellos, merece particular atención el derecho de paternidad, regulado en el artículo 20, que establece:

Por el derecho de paternidad, el autor tiene el derecho de ser reconocido como tal, determinando que la obra lleve las indicaciones correspondientes, y de resolver si la divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o en forma anónima.

Este derecho asegura al autor la posibilidad de decidir cómo quiere ser identificado —o incluso si desea permanecer en el anonimato—, sin que la enajenación

de sus derechos patrimoniales afecte esta facultad. Bareiro de Mógica & Mógica (2020) lo expresan acertadamente al señalar que:

Este derecho es un claro ejemplo de la amplitud de facultades de las que goza el creador de una obra, ya que el mismo es libre de decidir si desea aparecer con su nombre, un seudónimo o anónimamente. No está obligado a ser reconocido, ni a permanecer oculto; es una facultad que puede, incluso en aquellos casos en que los derechos patrimoniales han sido enajenados, ejercerse ante un tercero adquirente que no lo mencione como autor, o en el caso de que deseara permanecer anónimo, lo hiciera. (p. 25)

En conclusión, mientras que los derechos patrimoniales permiten al autor beneficiarse económicamente del fruto de su creatividad, los derechos morales protegen la dimensión personal e intelectual de la obra, asegurando que siempre exista un vínculo inquebrantable entre el creador y su producción. Ambos son complementarios y resultan imprescindibles para comprender la integralidad del derecho de autor.

El impacto en la actualidad de la propiedad intelectual y los derechos de autor

Efectivamente, al hablar del impacto que ostenta la propiedad intelectual y los derechos de autor, y de la trascendencia que tienen en la actualidad, resulta evidente que no se trata de una materia de interés exclusivo para el ámbito jurídico, sino de un eje transversal que repercute directamente en la cultura, la economía y la vida cotidiana de las personas. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2011) lo expresa de manera contundente:

Los derechos de propiedad intelectual recompensan la creatividad y el esfuerzo humano, que estimulan el progreso de la humanidad. He aquí algunos ejemplos: las multimillonarias industrias del cine, la música, la edición y la informática, que hacen que la vida de millones de personas sea más agradable, no existirían sin la protección del derecho de autor; sin las recompensas previstas en el sistema de patentes, los investigadores e inventores no tendrían incentivo para seguir creando productos mejores y más eficaces para los consumidores; los consumidores no comprarían productos o servicios con toda confianza si no existieran mecanismos fiables y de alcance internacional para proteger las marcas y combatir la falsificación y la piratería. (p. 4)

Este fragmento permite dimensionar el papel que cumple la propiedad intelectual como motor de desarrollo. La protección jurídica de las creaciones constituye el fundamento que sostiene industrias enteras, algunas de ellas estratégicas para la economía mundial, como la industria cultural, la tecnológica y la farmacéutica. Sin un marco normativo claro, la innovación carecería de incentivos y los consumidores no podrían confiar en la autenticidad ni en la calidad de los productos.

Por lo mismo, se entiende que la seguridad jurídica respecto de las creaciones, invenciones y productos originados por el intelecto humano no es un lujo, sino una condición indispensable para que la sociedad avance. Cuando los autores, inventores o productores cuentan con la certeza de que sus obras estarán protegidas, se sienten alentados a continuar creando, lo que genera un círculo virtuoso: a mayor protección, mayor estímulo para producir; a mayor producción, más desarrollo cultural, científico y tecnológico.

De esta manera, el derecho de autor y la propiedad intelectual se configuran como verdaderos instrumentos de progreso, que no solo resguardan la individualidad del creador, sino que también benefician al conjunto de la sociedad al promover la circulación de obras y conocimientos. Así, puede afirmarse que el fortalecimiento de la propiedad intelectual equivale a fomentar la creatividad y, con ella, el desarrollo integral de los pueblos.

Conclusiones

Para concluir con el presente trabajo de investigación, y a partir de todo lo expuesto en los apartados anteriores, se puede afirmar que se logró identificar de manera clara y precisa los derechos de propiedad intelectual que se encuentran amparados por el ordenamiento jurídico vigente. Estos derechos son reconocidos como verdaderos derechos fundamentales del ser humano, y cuentan con un respaldo normativo amplio tanto en el plano nacional como en el internacional. Este marco no se limita únicamente a normas abstractas, sino que incluye la creación de instituciones y organismos específicos destinados a la salvaguarda y promoción de tales derechos, lo que garantiza un nivel de protección efectivo en la práctica.

Un aporte relevante de este estudio consistió en distinguir con nitidez los derechos patrimoniales de los derechos morales, remarcando sus características propias y señalando los aspectos que los diferencian. Ambos constituyen pilares determinantes para la configuración del derecho de autor, pues son dos manifestaciones de un mismo fenómeno jurídico: mientras los derechos patrimoniales se orientan a la explotación económica de la obra y al reconocimiento de su valor en

el mercado, los derechos morales preservan el vínculo personalísimo entre el creador y su producción intelectual. Esta dualidad constituye la esencia del sistema y explica su importancia en la práctica social, académica y profesional.

Asimismo, se pudo constatar que el derecho de autor tiene hoy una trascendencia cada vez mayor, ya que su uso y aplicación se han extendido de manera constante en la vida cotidiana y en múltiples sectores de la sociedad. La protección jurídica de las obras no solo fomenta el desarrollo intelectual, sino que también potencia la realización y creación de producciones que expresan la capacidad humana de pensar, razonar y transformar la realidad. En este sentido, la propiedad intelectual se consolida como un derecho humano fundamental, cuyo reconocimiento histórico se refuerza con el paso del tiempo y cuya vigencia se proyecta hacia el futuro.

Finalmente, se concluye que los derechos de autor son determinantes para el desarrollo integral de la sociedad. Su estudio no solo es digno de atención en el ámbito académico, sino que representa también una oportunidad en el ámbito profesional, al abrir espacios de especialización y ejercicio para juristas, docentes, investigadores y otros actores vinculados con la cultura y la tecnología. En el plano social, se verifica su relevancia en la vida diaria de las personas, dado que los productos de la creatividad se consumen y utilizan de manera constante en múltiples formas.

Por todo ello, resulta imprescindible promover la formación en materia de propiedad intelectual, tanto en el nivel universitario como en el de la capacitación profesional continua. Una formación sólida en este campo permitirá comprender su utilidad, profundizar en sus beneficios y explorar sus múltiples áreas de aplicación, fomentando así la producción intelectual y creativa de las mentes en la República del Paraguay. Esta preparación no solo fortalecerá a los individuos, sino que contribuirá también al progreso colectivo de la sociedad, en la medida en que impulse la innovación, la cultura y el respeto por los derechos fundamentales.

Referencias Bibliográficas

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París: ONU. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Bareiro de Mónica, G., & Mónica, C. (2020). *Manual de Derechos Intelectuales*. Asunción: La Ley.

Congreso de la República del Paraguay. (1992). *Constitución Nacional del Paraguay*. Asunción: Gaceta Oficial de la República del Paraguay.

Congreso de la República del Paraguay. (1998). *Ley N° 1328. Derechos de Autor y Derechos Conexos*. Asunción: Gaceta Oficial de la República del Paraguay.

Congreso de la República del Paraguay. (2012). *Ley N° 4798. Que crea la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)*. Asunción: Gaceta Oficial de la República del Paraguay.

Licea Jiménez, I., Collazo Martínez, Y., & Céspedes Vidal, A. (2002). Algunas consideraciones en torno al derecho de autor. *ACIMED Revista Cubana de Información en Ciencias de la Salud* Vol. 10, N° 05, 5-6.

López Velarde Santibáñez, V. (09 de Agosto de 2016). *Derecho en Acción*. Obtenido de <https://derechoenaccion.cide.edu/el-derecho-de-propiedad-intelectual-el-dificil-equilibrio-entre-intereses-individuales-y-colectivos/>

Lorenzo Escolar, M. (2009). La ley de propiedad intelectual y su repercusión en la actividad de las bibliotecas. *Revista Española de Documentación Científica* Vol. 32, N° 04., 34-45.

Miyahira Arakaki, J. (1999). Propiedad Intelectual. *Revista Médica Herediana* Vol. 10, N° 03., 87-89.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2011). *¿Qué es la Propiedad Intelectual?* Ginebra: OMPI.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2016). *Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos*. Ginebra: OMPI.





Reseña de “Cómo salir del pozo”

Reseña de un libro

Águeda Ana Crimi¹

¡Cómo salir del Pozo!

Autor: **Andrés Oppenheimer** es un reconocido periodista, escritor y analista argentino, conocido por sus columnas y programas de televisión en los que aborda temas de política, economía y tecnología. Ganador del premio Pulitzer, el Premio Rey de España.

Año: 2023

Número total de páginas: 320

Género: Ensayo, divulgación

1. Partes de la Obra:

Prólogo

1-La nueva ciencia de la felicidad

2-Dinamarca: el éxito y fracaso de los países escandinavos

3-La felicidad de Finlandia, Noruega, y Suecia

4-Las recetas del Reino Unido

5-Bután, ¿el país más feliz del mundo?

6-La educación positiva

7-La felicidad en las empresas

¹ Abogada, Licenciada en Diplomacia, Lic. en Historia, Especialista en Investigación, Magister en Educación, Doctora en Historia.

8-América Latina: el continente pesimista

9-Diez recetas para salir del pozo

*Prólogo

*Referencias por capítulos (nueve)

Agradecimientos: Se agradece al autor de la portada, además a varios académicos y expertos en la nueva ciencia de la felicidad, como a Karen Guggenheim, fundadora de la cumbre mundial de la Felicidad, Tal Ben –Shahar, el gurú de la felicidad y discípulo del padre de la psicología positiva, Alejandro Adler, quien hizo su tesis de doctorado con un experimento masivo de clases de bienestar en escuelas de México, Perú, Bután y numerosas personas más.

En la actualidad se observa una gran preocupación por la felicidad, no basta que el país ofrezca comodidad, buen trabajo, crecimiento económico.

En cambio, se observa una cuestión global, el de la infelicidad, la tristeza, las emociones negativas, el enojo, la preocupación, el dolor físico, hay un aumento de la infelicidad.

Incluso, puede existir mayor bienestar económico lo que implicaría mayor felicidad, tantas personas con tantos autos, grandes pantallas de tv, teléfonos inteligentes, a pesar de todo, la infelicidad crece.

Esto nos lleva a pensar ¿Qué pasa? a pesar de tener un buen nivel económico la sociedad no tiene garantizada la felicidad.

Según el investigador Oppenheimer, el crecimiento económico no es suficiente para aumentar la felicidad, hay otros factores que inciden, el crecimiento es indispensable, pero no basta para aumentar la felicidad. Así pues, también se ha producido un desplome de las de las religiones tradicionales dejando a las personas sin brújula.

La aparición de grandes avances tecnológicos, generan preocupación a grandes sectores de la población. Esta preocupación se extiende a empresas seculares, escuelas, vida personal, mayor número de personas a labores freelance (es un profesional que trabaja de forma independiente, ofreciendo sus servicios a diferentes clientes o empresas sin tener una relación laboral fija con ninguna), en internet. Hay una gran cantidad de personas con altos niveles de tristeza, soledad y depresión.

Se han tomado medidas en algunos países ante esto, en Finlandia, nueva Zelanda, Islandia, Escocia, Gales y Canadá, crearon una asociación de “**Gobiernos para la**

Economía del Bienestar”, de forma a compartir sus experiencias en la búsqueda de un aumento de la felicidad.

El Reino Unido mide la felicidad de su gente desde hace varios años, prepara política para estar más cerca de aquellos sectores de la población más infelices, que no siempre son pobres. El Japón creó **Ministerios de la soledad** empeñados en la felicidad y en combatir la soledad y aumentar la felicidad.

Otro ejemplo de innovaciones es la **Biblioteca Humana** es una iniciativa muy interesante y enriquecedora que busca promover la comprensión, el respeto y el diálogo intercultural, es una iniciativa nacida en Dinamarca, las personas comparten sus historias de vida en lugar de libros físicos, fomentando el diálogo y la comprensión mutua. Funcionan como un espacio para la interacción cara a cara. Son recursos que se van creando para generar mayor acercamiento entre las personas y combatir la tristeza.

En reino budista de Bután, el gobierno se centra en medir el producto bruto de la felicidad.

En Nueva Delhi, India, las escuelas públicas dan clase de felicidad, diariamente para todos los alumnos de primaria. Cada vez más escuelas están brindando clases de educación positiva, para ayudar a los niños a ser más felices. La Universidad de Harvard y Yale imparte cursos y diplomados de Felicidad o satisfacción de vida. Maestrías y preparando cursos de doctorado en el tema de la felicidad.

Breve descripción del contenido el curso:

¿Qué es la felicidad? ¿Qué te hace feliz? ¿Puedes ser más feliz mediante el estudio y el esfuerzo?

Con la aparición de la nueva ciencia de la felicidad se realizan exploraciones para aumentar la felicidad. Introduce a la ciencia moderna del bienestar humano y enseña a ponerla en práctica. A diferencia de otros cursos sobre felicidad, “Gestionando la Felicidad” va un paso más allá y te demuestra cómo compartir las ideas con los demás, aportando así más felicidad y amor al mundo e impulsando tus propios esfuerzos por el bienestar.

Dirigido por **Arthur Brooks, profesor de Harvard**, autor, científico social y ex músico clásico, este curso presentará herramientas de encuesta de vanguardia, las mejores investigaciones y tendencias en ciencias sociales, psicología positiva, neurociencia y filosofía para ayudar a los estudiantes a descubrir las estrategias para crear una vida con más propósito, llena de disfrute y satisfacción duraderos.

El profesor es **Tal Ben-Shahar** (el hombre de la foto), un especialista en psicología positiva conocido como el gurú de la felicidad. La psicología positiva, también llamada «la ciencia de ser felices», es una corriente que cada vez cuenta con más seguidores en todo el mundo.



La clave, dice Ben-Shahar, es no intentar ser perfectos, el profesor y autor del libro **Ser feliz**: no tienes que ser perfecto para llevar una vida más rica y feliz le brinda a sus alumnos las herramientas para encontrar el autoestima y la motivación.

Siguiendo a Oppenheimer:

En contra parte también existen gobiernos que han relativizado la importancia de crecimiento bruto para tapar la falta de crecimiento de sus países.

Los países no pueden ser felices si sus economías no prosperan El progreso económico seguirá siendo el principal parámetro del progreso económico?

A lo señalado podemos sumar que grandes empresas crean departamentos de felicidad.

El pensador Oppenheimer, en su libro ¡Basta de Historias! (2010), afirma que después de numerosas investigaciones, los países latinoamericanos se interesan más por la historia, la ideología y en cambio los asiáticos por el futuro. Visitó las escuelas más exitosas de Finlandia, Estados Unidos, China, India y otros países.

Los países como China, India y Corea del Sur, poseen obsesión nacional y familiar con la educación de calidad educativa, además la educación debe formar parte de la cultura familiar.

Seleccionaremos algunos de los capítulos para esbozarlos

Capítulo 4: Para combatir la infelicidad, primero hay que medirla

El Reino Unido no figura entre los 10 países más felices del mundo, pero es uno de los más avanzados en materia de políticas gubernamentales para aumentar la felicidad. Desde el 2011, empezó a medir la felicidad de la gente, para diseñar políticas públicas focalizadas en zonas con gran cantidad de gente deprimida. Crear el Ministerio de la soledad 2018 para combatir la epidemia de la soledad, en el año 2021 publican el **Libro Verde**, del Ministerio del Tesoro para asegurar que los gastos del Estado ayuden a aumentar la felicidad y así nace el Movimiento Mundial del Bienestar en la Universidad de Oxford en 2022, además entrevista a numerosos gurú de la felicidad. Se tenían políticas públicas, y presupuestos destinados curar la depresión, las adicciones y otras enfermedades mentales. Resulta más efectivo prevenir que curar.

Existen áreas de alto grado de infelicidad y depresión, se han investigado las causales y para contrarrestar se crearon clubes sociales, fomentar actividades deportivas y culturales, y que sean bien recibidos constituyendo así una buena herramienta económica y buena acción desde el punto de vista ético. Las atenciones se centran en los lugares que se requieran.

Un dato sorprendente surgió de las encuestas de la felicidad, que después de la pandemia, gran cantidad de jóvenes sufrían soledad. También hay sugerencia para los mayores adultos, se los conecta con grupos filantrópicos, recetador social, después de larga conversaciones, se tiene una visión holística de la persona. Y allí buscan una comunidad o una asesoría jurídica gratuita que mejor le convenga.

Entre algunas de las recomendaciones figuran los coros (para personas con Alzheimer).

Así surgieron recomendaciones de los expertos para el cuidado de la salud mental, convirtiéndola en una rutina. Se cuenta también con un robot psicológico del Servicio Nacional de Salud británico, este brinda consejos. Muchos se sienten más

cómodos conversando con un robot que con un humano. Estas soluciones gubernamentales no requieren tanto gasto, pueden ayudar a combatir la crisis de la desesperanza.

Recomiendan también visitas a museos, sala de conciertos, ayuda el contacto con el arte a la salud mental y física y hace más felices y sanos. Además, deben hacer talleres, dirigidos por profesionales, así también, trabajos de jardinería. Cada uno debe hacer lo que es mejor para la persona-

Todo lo señalado estimula las emociones, la imaginación, la interacción social, También se ofrecen tutorías en matemáticas, lecturas, ayuda a alumnos rezagados, se forman club de fútbol, se reúnen después del partido toman café y se rien de ellos mismos. Se recomiendan trabajos de voluntariado. **El Reino Unido es uno de los 10 países más generosos del mundo en donaciones y trabajo voluntariado, tienen previsto hacer donaciones mensuales.** Se cuenta con organizaciones filantrópica que tienen a su cargo comedores en barrios pobres.

Otras instituciones se encargan de cuidar animales, espacios verdes. El gobierno facilita a que encuentren los voluntarios trabajos de su preferencia preferentemente cerca de su vivienda.

Las políticas de felicidad del Reino Unido arrancaron, formalmente el 25 de noviembre del 2010, cuando el primer ministro conservador David Cameron anunció en un discurso, desde 2011, la Oficina Nacional de Estadística empezaría a hacer preguntas sobre el bienestar de los ciudadanos.



El economista Richard Layard

Richard Layard, era uno de los principales editores del Reporte Mundial de la Felicidad, crea además el Movimiento Mundial del Bienestar, se inauguró en la Universidad de Oxford en 2022. Escribió **“La Felicidad: Lecciones de una nueva ciencia” en 2005**. El gobierno debía para combatir las enfermedades mentales y aumentar la felicidad de la gente. Las empresas deben adoptar los estándares comunes para aumentar el bienestar de sus empleados.

En la actualidad se trata de expandir la idea, que los países empiecen a medirla felicidad como lo hace El Reino Unido.

La infelicidad laboral es uno de las causas de la infidelidad en el mundo.

Capítulo 5. Desarrolla: Bután

¿Es el país más feliz del mundo? Es un reino budista, 770,000 habitantes en las montañas del Himalaya.



El 60% del territorio está constituido por bosques, sus habitantes cumplen puntualmente y el 72 % gozan de frondosas vegetaciones, el edificio más alto tiene 6 pisos. La preservación del medio ambiente es, un precepto constitucional, un motivo de orgullo nacional, no tienen carteles de publicidades comerciales en las rutas y caminos, no tienen semáforos, sin grandes congestiones, tienen 122, 000 vehículos. Tampoco tienen ninguna cadena de comida rápida de occidente. Por ser un país budista está prohibido matar animales. Es el único país el mundo que mide la felicidad a la par, si no por encima, de su crecimiento económico. Bután se rige por la felicidad bruta, también conocida como producto interno bruto. La Constitución del país dice: “El Estado debe esforzarse por crear las condiciones que conduzcan a la felicidad nacional bruta” Es miembro de las Naciones Unidas, pocas industrias, vive de la importación, se encuentra entre los 46 países menos desarrollados del mundo. Desde su nacimiento se comprometió en una meta nacional la felicidad, a sus habitantes les interesa el producto bruto de la felicidad. Poco a poco el reinado adopto oficialmente el concepto de felicidad nacional

bruta y en el 2005 se creó un organismo, el Centro de Estudios de Bután e Investigaciones de la Felicidad Nacional Bruta, para medir la salud espiritual y emocional de la población y orientar sus políticas públicas. Y de ahí en más, Bután adoptó la felicidad como objetivo nacional en su constitución de 2008. En ella se establece que el gobierno debe esforzarse por elevar la felicidad nacional bruta y asegurar la paz, el bienestar, y la felicidad de la gente.



Monasterio Budista Nido del Tigre de fondo.

Según los documentos oficiales el principal mecanismo para lograr la felicidad en Bután es “mantener una visión budista de la vida, centrada en la espiritualidad, la generosidad y la armonía con la naturaleza. En 2011 la Asamblea General de la ONU aprobó una resolución presentada por Bután: hacia una definición denominada” La felicidad: hacia una definición holística del desarrollo, donde pide a los países a medir la felicidad por el crecimiento económico, para guiar sus políticas públicas. En el 2012 la ONU estableció la celebración del día Mundial de la Felicidad el 20 de marzo de cada año.

* Todas las escuelas de Bután enseñan los valores esenciales del budismo, como el respeto a la naturaleza, a la cultura, a las tradiciones de sus padres, abuelos, ancianos y el sentido de pertenencia a la comunidad. Una escuela pública Centra de Kabesa tiene cinco coordinadores educativos, una espiritual, se encarga de impartir los valores budistas, un coordinador emocional, un coordinador social, un

coordinador físico. Es un país pobre que no cuenta con numerosas universidades, tienen 1 médico, por cada 5.000 habitantes,



Capítulo 6. La Educación Positiva

Los niños felices aprenden más:

India e Israel salieron en el ranking de los países más felices del mundo, India ocupó el número 126 de la lista de 137, en el año 2023, Israel salió en el cuarto lugar. India enseña a los niños a aprenderá ser felices, más optimistas, que no se dejen vencer por pensamientos autodestructivos, catastrofistas. Y pensar si las cosas malas duran para siempre las maestras se les enseñan cursos de educación positiva, se sientan en círculos y la maestra puede ver a todos e interactúan mejor. Inician las clases con una meditación.

Han examinado las notas y cada alumno, pasa de grado a su propio ritmo a medida que domina las asignaturas. No ponen el acento en las malas notas, sino en las buenas, siempre se inicia mostrando el lado positivo, brindan clases extras, si los

necesitan, no los desalientan. Es enseñarles a ser optimistas, que escriban las cosas que más disfrutaron las últimas 24 horas o aquellas por las que están más agradecidos.

Emplean diferentes técnicas para ir desarrollando a mente positiva, desde pequeñitos. Eso será un buen basamento para el mañana. De adultos se recibe a través de sermones religiosos, tratados de filosofía, códigos penales, manuales de ética, libros de autoayuda. Estudios afirman, que la educación positiva conduce a un mejor nivel académico.

Algunos pensadores opinan que puede enseñarse bienestar, paralelamente a las asignaturas académicas.

Comenzaron a aplicar en México, la educación positiva en 70 escuelas secundarias. Los evaluadores coincidieron que se logró aumentar significativamente el bienestar y consigo el rendimiento académico.

También se implementó en Nueva Delhi, se impartió a 800.000 niños en 1024 escuelas, se impartieron clases, trabajar en equipo, tener confianza en sí mismo, mindfulness, técnica de concentración y respiración, historias relacionadas con la felicidad, debates sobre valores éticos y morales, trabajos en equipo, el pensamiento crítico, solución a problema de auto estima. Cada una de las clases terminan con una reflexión acerca de lo que aprendió.

Además, realizan una práctica regular para aprender a cantar, bailar o conducir automóviles, también la práctica de concentrar su atención. Se les enseñan que serán más felices si ayudan a otros y trabajan en equipo, ejemplo colaborar en las casas.

Al realizar las evaluaciones finales, concluyeron, los padres que las clases habían aumentado las responsabilidades de sus hijos, subieron sus autoestimas, las motivaciones para ir a la escuela. Estas ideas se van expandiendo por otros países también.

Los expertos han llegado a conclusiones como que la pandemia borró las curvas de progreso académico como en matemáticas y lectura sobre todo en niños pequeños. Un profesor de la universidad de Harvard, dice que la pandemia aniquiló el progreso de la última década y exacerbó la iniquidad. En América Latina decreció la capacidad de lectura y la capacidad comprensiva de los textos.

En la China, los niños van a la escuela desde las 7:30 de la mañana hasta las cinco de la tarde y muchos van a institutos privados a reforzar sus rendimientos académicos.

En Corea del Sur, el escolar va de las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde.

Es importante si se quiere enseñar a leer, que el niño sea disciplinado, perseverante, que pueda manejar el éxito y el fracaso. Según estudios la crisis de depresión juvenil es alta en América, según estudio de las Naciones Unidas. En América Latina se está muy retrasado en educación. No cabe duda que debe modernizarse el sistema educativo.

Capítulo 9. Diez recetas para salir del pozo

A lo largo del libro el autor recorrió números países como Dinamarca, Finlandia, Reino Unido, India, Bután, Israel, Japón, Nueva Zelanda, Estados Unidos, y otros.

Algunas de estas recetas podrían ser útiles:

Hacer crecer la economía

A nivel nacional, el crecimiento económico es indispensable y el aumento de la felicidad, sin el primero no hay reducción de la pobreza ni un pueblo feliz. En los países más felices, ambas cosas coinciden. Poco puede servir tener familias unidas, amigos buenos, si uno tiene hambre, no tiene techo, carece de trabajo, asistencia a la salud.

Números presidentes de América Latina han tratado de cubrir sus descalabros económicos, empleando expresiones como “el fin del Estado es crear condiciones para que la gente pueda ser feliz y libre de miserias y temores.” Presidente López Obrador.

“El único índice que debemos mirar es el de la felicidad de la gente”. Presidente Alberto Fernández.

En Venezuela “Crea un Viceministerio para la Suprema Felicidad Social del Pueblo”. En contra partida los supermercados estaban vacíos, la gente moría de hambre, pero Maduro estaba creando una nueva burocracia para administrar la felicidad.

En Ecuador, el presidente Rafael Correa creó una “**Secretaría del Buen Vivir**”, estaba conformado por 28 funcionarios a tiempo completo, incluía sociólogos, antropólogos y analistas, y la prensa reportaban que la mayor parte del tiempo se

pasaban la siesta durmiendo, como así pausas activas haciendo ejercicios, comiendo frutas y meditación.

El resultado en Bután se plantaron nuevas interrogantes, por maravilloso que sea su espiritualismo e idealismo, no lograron la fórmula perfecta para guiarse por el producto bruto de la felicidad.

La medición de la felicidad debe ser un complemento, no una alternativa para el crecimiento económico. Los países que están en los primeros ránquines del reporte mundial de la felicidad, cuenta con otro factor muy importante como la democracia, y los menos felices tienen dictadura. Si las personas pueden elegir su futuro aumenta su nivel de felicidad.

Combatir la corrupción

Nigeria, es uno de los países más corruptos del mundo, están combatiendo a corrupción, impulsar el crecimiento económico y aumentar la felicidad. Les enseña a los niños a combatir las prácticas deshonestas, mediante historias instructivas. La inexistencia de la corrupción y la democracia contribuyen a una mejor calidad de vida y está a la felicidad.

Las clases de felicidad, de educación positiva o de habilidades socioemocionales, son la mejor forma de enseñarles a las nuevas generaciones a tolerar los fracasos, elevar la autoestima, ser más optimista, encontrar un propósito en la vida y construir relaciones más valiosas.

Finlandia y Dinamarca son los países más felices del mundo y los más honestos y menos corruptos, eso permite la vigencia de la democracia y a una mejor calidad de vida.

En Nigeria para luchar contra la corrupción escribieron libros con narraciones contra las corrupciones. Los niños que leyeron los libros tuvieron mejor comportamiento en las evaluaciones, fueron más conscientes de los daños sociales causados por la corrupción y empezaron a tener sociedades más justas.

Clases de felicidad “en la escuela

En Nueva Delhi dan clases de felicidad 40 minutos diarios, las clases de felicidad, es positiva, además, las habilidades socioemocionales, dormir ocho horas, pedir ayuda cuando están deprimidos, cultivar amistades y aprender que la vida tiene altos y bajos. También son loables los trabajos en equipos, la práctica de deportes. Tener buenos tratos con los demás.

Los docentes deben reinventarse y convertirse en motivadores personales, consejeros académicos, guías espirituales y asesores de salud mental.

Receta medir la felicidad

La medición de la felicidad es fundamental para tener un diagnóstico que nos permita mejorar la satisfacción de vida. Hasta ahora lo más medido es el crecimiento económico. Actualmente cree la desesperanza, las enfermedades mentales, la depresión juvenil, de ahí que también debe medirse la infelicidad. Si se busca mayor felicidad de la población se debe tener mayores datos posibles para focalizar políticas públicas en los lugares donde más lo necesiten.

¿Surge la pregunta por qué en muchos países no se mide la Felicidad? Por ignorancia por temor a encontrar la caída de la felicidad. Las encuestas sobre la felicidad pueden prevenir estallidos sociales. La economía es importante, pero de la mano de la felicidad.

Tener un propósito

El tener un propósito es bueno para las personas, las empresas y los países. Las empresas perciben que la mejor estrategia es tener trabajadores felices y estas son las más productivos. Son buenos incentivos en las empresas, mejorar los salarios, prestaciones sociales, horarios flexibles, ofrecer oportunidades para estudios, premios y reconocimientos.

Nuevas formas de trabajo de forma híbrida. Otro ingrediente importante es la risa que disminuye el estrés el aburrimiento, aumenta el compromiso de trabajo y el bienestar, genera creatividad y precisión. El trabajo de voluntariado, los jubilados donan su tiempo.

Aumentar las actividades comunitarias

Participar en actividades en actividades sociales y comunitarias como grupos: de ejercicio físico, religiosos, de hobbies, profesionales y de servicio. Ayudar a otros nos reaniman a nosotros mismos. Los miembros deben ser positivos, solidarios, y practicar la gratitud.

Más espacios verdes

Cuándo las ciudades crean más parques, más vías para bicicletas o sendas de caminata para facilitarle a las personas tener experiencias, aumenta la felicidad de la población con los paseos por los espacios verdes, estimulan las mentes. Se preparan paseos hacia zonas más alejadas de las ciudades, se otorguen pasajes gratis

a los mayores adultos, crear vías de bicicletas o sendas de caminatas. Que los trabajadores dispongan de días de descanso, bíblicamente está previsto el descanso semanal.

Se denomina ocio activo un paseo por el parque, practicar algún deporte. Ocio pasivo como sentarse a ver tv o leer las redes sociales.

Los espacios verdes permiten a las personas sentirse mejor, se reduce la contaminación ambiental como la sonora, se pueden crear jardines verticales.

Novena receta: estar obsesionado con el estatus

En países como Dinamarca, Finlandia y otras escandinavas junto con Costa Rica, ocupan los primeros puestos del **Reporte mundial de la felicidad**, como los menos preocupados por el estatus social, entre estos países existe una marcada diferenciación cultural y económica no existe el grado de ostentación de marcas de automóviles, relojes, carteras y otros lujos. Los escandinavos hacen un culto a la modestia. Ellos valoran más la riqueza de la experiencia que de las cosas.

En el caso de Costa Rica, hay un saludo que revela esta situación, en sus saludos emplean la expresión **Pura Vida**, que para muchos se traducen en “Vida simple”, “Vida Relajada”. Tienden a disfrutar más de las relaciones personales y de la naturaleza.

Mirar para adelante

Afirma, el autor del libro, que durante los seis años de investigación que le llevo elaborar el trabajo, llega a la conclusión que debe pensarse positivamente, ver positivamente la vida, con la práctica constante esto se vuelve natural, cuando algo no sale bien, no funciona, dar la vuelta la hoja y seguir. El pensamiento positivo mejora nuestro rendimiento incluso en el campo académico, ayuda a vivir más. Se puede fortalecer nuestro optimismo haciendo ejercicio de gratitud interna y externa. Un ejercicio puede ser escribir tres cosas buenas que nos haya pasado durante el día, para recordarlas y eclipsar los pensamientos negativos con los positivos. Recordar las cosas buenas que hemos pasado, para la externa enviar saludos gratificantes, los ejercicios de gratitud magnifican las emociones. Debemos pensar que los malos vientos son temporales. Tener consideraciones a los innovadores de nuestra sociedad, admiración por el estudio, la lectura, el trabajo, que son los pilares de cualquier sociedad pujante. Las familias deben valorar la educación, glorificar a los jóvenes estudiosos, exitosos, deben convertirse en celebridades. Los países deben concentrarse más en el futuro, en los avances tecnológicos y la innovación.

- Cerrando esta reseña llegamos a la siguiente conclusión:

Tener la oportunidad de leer un libro de esta calidad, actualidad, profundidad, de un autor de gran solvencia, es un privilegio, que no debe desaprovecharse, no basta la lectura, sino además deben los países conocer el tema, las experiencias de los países, difundir y aplicar. Que mayor deseo de las personas de ser felices. Hoy tenemos la oportunidad, de disfrutar de un material que nos cuenta los logros de los países que se pusieron a la búsqueda de mejores condiciones de vida y a nosotros a la reflexión y al encuentro de la felicidad llamémosle personal y social.





*“un análisis de la
influencia
de la prensa en los
fallos judiciales”*

Medios de comunicación y justicia: un análisis de la influencia de la prensa en los fallos judiciales

Melanye del Rosario Elizabeth Villalba Núñez¹

RESUMEN: Este ensayo examina la influencia de los factores externos al proceso judicial, con un enfoque particular en la prensa, y su repercusión en las decisiones judiciales. A través de un análisis crítico, se evalúa cómo la cobertura mediática puede afectar la interpretación y aplicación de la ley por parte de los jueces. Se explora la relación entre la presión mediática y la imparcialidad judicial, así como las implicaciones éticas y legales de esta interacción. El objetivo es determinar el grado de impacto que la exposición mediática puede tener en los fallos judiciales.

PALABRAS CLAVES: prensa, exposición, jueces, aplicación.

¹ Estudiante de 2° año de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas de la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”. Pasantía en el Juzgado en lo Civil y Comercial del Decimosexto Turno de la Capital (2021-2022). Practicante en el Juzgado de Paz de la Catedral de la Capital (2023-2024). Dactilógrafa en el Juzgado en lo Civil y Comercial del Vigésimocuarto Turno de la Capital (2024). Actualmente, *paralegal* en el estudio jurídico “Altra Legal”.

ABSTRACT: This essay examines the influence of external factors on the judicial process, with a particular focus on the press and its impact on judicial decisions. Through a critical analysis, it evaluates how media coverage can affect the interpretation and application of the law by judges. The relationship between media pressure and judicial impartiality is explored, as well as the ethical and legal implications of this interaction. The aim is to determine the extent of the impact that media exposure can have on judicial rulings.

KEYWORDS: press, exposure, judges, application

Introducción

En la era de la información, la comunicación se ha convertido en un factor clave que plantea nuevos desafíos para la sociedad y, en particular, para el sistema judicial. La sobreabundancia de información, a menudo teñida por la subjetividad y el sensacionalismo, puede dificultar la distinción entre hechos e interpretaciones. En este contexto, surge la interrogante: ¿pueden los jueces permanecer verdaderamente imparciales ante la influencia de los medios de comunicación?

La relación entre la prensa y el sistema judicial plantea cuestiones éticas fundamentales. Mientras que la ética periodística exige objetividad e imparcialidad en la cobertura de asuntos judiciales, la ética judicial requiere que los jueces se mantengan inmunes a las influencias externas, incluidas las mediáticas. Sin embargo, en la práctica, este equilibrio es frágil, especialmente en casos de alto perfil donde la cobertura mediática es intensa y persuasiva. La presión mediática puede llevar a juicios anticipados y decisiones apresuradas, comprometiendo la imparcialidad y equidad del proceso judicial.

A su vez, los medios de comunicación tienen la responsabilidad de informar al público de manera objetiva y veraz, evitando la creación de prejuicios que puedan influir en la opinión pública y, potencialmente, en las decisiones judiciales. La percepción pública se moldea a través de la selección de historias, el tono de la cobertura y la presentación de información. En este escenario, los jueces, al estar expuestos a una intensa y posible cobertura parcial, pueden verse influenciados en sus decisiones, ya sea consciente o inconscientemente, por presiones externas, expectativas sociales o el deseo de satisfacer las expectativas populares.

Este ensayo explorará cómo la influencia de la prensa puede afectar las resoluciones judiciales y las implicaciones éticas que surgen de esta interacción, aportando una perspectiva crítica sobre la interacción entre el derecho y los medios de comunicación.

La Ética Periodística y Judicial: Un Análisis Comparativo

La relación entre los medios de comunicación y el Poder Judicial ha sido siempre un campo de tensión y colaboración. Ambos comparten la responsabilidad de servir al interés público, pero operan bajo principios éticos y responsabilidades muy distintas. La ética periodística se enfoca en la divulgación de información veraz y oportuna, mientras que la ética judicial está orientada a la imparcialidad y el debido proceso en la administración de justicia. Este artículo busca explorar las intersecciones y contrastes entre estos dos códigos éticos, examinando cómo se complementan y a veces se oponen, especialmente en contextos de alta exposición mediática.

El ejercicio periodístico se fundamenta en el principio de libertad de expresión, protegido en la mayoría de las constituciones democráticas y los tratados internacionales sobre derechos humanos. Sin embargo, dicha libertad está acompañada por una serie de responsabilidades éticas que guían la labor del periodista. Los códigos deontológicos del periodismo suelen incluir principios como la veracidad, independencia, precisión y respeto por la privacidad de los involucrados en las noticias. La divulgación de información inexacta o sesgada puede no sólo dañar la reputación de las personas, sino también influir indebidamente en la opinión pública, generando percepciones erróneas sobre asuntos de interés común.

En este contexto, se plantea una pregunta crucial: ¿dónde termina la libertad de informar y dónde comienza la responsabilidad de proteger los derechos de las personas afectadas por esa información? Esta cuestión es especialmente relevante en el ámbito judicial, donde la cobertura mediática puede influir tanto en los actores del proceso judicial como en la percepción de la ciudadanía sobre la imparcialidad del sistema de justicia.

Por su parte, la ética judicial tiene como piedra angular la imparcialidad. Los jueces y demás operadores de justicia están obligados a tomar decisiones basadas únicamente en la ley y los hechos presentados durante el proceso judicial, sin dejarse influir por factores externos, incluyendo la presión mediática. La ética judicial también demanda transparencia, aunque dentro de los límites necesarios para proteger la confidencialidad y la integridad del proceso judicial. El juez no solo debe ser imparcial, sino también parecerlo, lo que requiere mantener una distancia prudente de cualquier influencia externa que pueda comprometer la percepción pública de su neutralidad.

Un desafío clave es cómo mantener la imparcialidad en un entorno donde los medios de comunicación están constantemente informando al público sobre los

casos judiciales en curso, a veces con un enfoque sensacionalista o incompleto. Este tipo de cobertura puede ejercer presiones indirectas sobre los jueces, creando un clima donde las decisiones judiciales podrían ser vistas como respuestas a la opinión pública en lugar de resoluciones basadas estrictamente en la ley.

A pesar de las diferencias, ambas éticas comparten un objetivo común: servir al interés público. El periodismo tiene la misión de mantener informada a la ciudadanía sobre los procesos judiciales, lo cual es fundamental para la transparencia y la rendición de cuentas en una democracia. Por otro lado, el Poder Judicial tiene la responsabilidad de garantizar que las decisiones sean justas y estén libres de interferencias, incluidas las provenientes de la opinión pública y los medios.

Sin embargo, esta interacción genera tensiones. Los medios pueden considerar que tienen el derecho y el deber de cubrir procesos judiciales, especialmente cuando estos involucran a figuras públicas o asuntos de gran relevancia social. Sin embargo, al hacerlo, existe el riesgo de que la cobertura sea sesgada o incompleta, lo que podría influir en el público y, eventualmente, en los propios jueces. En este sentido, la ética periodística debe equilibrar su derecho a informar con el respeto a los derechos de los individuos involucrados en el proceso judicial, asegurando que no se comprometa la imparcialidad del juicio.

Por su parte, la ética judicial debe reconocer que la transparencia y la cobertura mediática son elementos esenciales para la legitimidad del sistema judicial en una sociedad democrática. Los jueces no pueden ser completamente aislados del escrutinio público, pero deben resistir la tentación de adaptarse a las expectativas mediáticas, manteniendo su independencia y neutralidad.

Medios de Comunicación y Opinión Pública: Formación y Manipulación

La influencia de los medios de comunicación sobre la opinión pública ha sido objeto de constante estudio, tanto en el ámbito jurídico como en el campo de las ciencias sociales. A lo largo del tiempo, los medios han desempeñado un papel preponderante en la formación de la percepción colectiva sobre los acontecimientos sociales, políticos y jurídicos. No obstante, esta capacidad de los medios de influir en la opinión pública plantea interrogantes cruciales sobre los límites entre la información veraz y objetiva y la manipulación deliberada de los hechos para moldear la interpretación del público.

Desde un enfoque jurídico, resulta indispensable analizar los derechos involucrados en esta dinámica: por un lado, el derecho a la libertad de prensa y, por el otro, el derecho del público a recibir información veraz y oportuna. Estos derechos se

encuentran en ocasiones en tensión, particularmente cuando los medios de comunicación ejercen su función informativa de manera parcial o tendenciosa, generando una distorsión de los hechos que puede desembocar en la manipulación de la opinión pública.

El poder de los medios se manifiesta de manera significativa en el ámbito de la opinión pública, donde la *agenda setting* y el *framing* son herramientas esenciales. El primero implica la capacidad de los medios de determinar qué temas serán relevantes para el debate público, mientras que el segundo se refiere a cómo estos temas son presentados y contextualizados, afectando la interpretación que el público tiene sobre ellos. Estas prácticas, aunque inherentes al ejercicio informativo, pueden desvirtuarse cuando son utilizadas de manera sesgada con fines políticos, económicos o sociales, lo que suscita el debate sobre los límites éticos y jurídicos de los medios.

En el contexto de los procesos judiciales, la cobertura mediática cobra una relevancia aún mayor. La exposición mediática de un juicio puede condicionar la percepción de imparcialidad que el público tiene sobre las decisiones judiciales, especialmente cuando los medios adoptan un enfoque sensacionalista o, en ciertos casos, parcial. La denominada “justicia mediática” se ha convertido en un fenómeno que amenaza la independencia del Poder Judicial, al influir en la opinión pública y generar presiones indirectas sobre los jueces. En este sentido, es fundamental establecer salvaguardias legales que permitan equilibrar el derecho a la información con el debido proceso y la independencia de los tribunales.

La Cobertura Mediática en Casos de Alto Perfil

La cobertura mediática de casos judiciales de alto perfil genera intensos debates sobre el equilibrio entre el derecho a un juicio justo y la libertad de prensa. El caso *Gastón Gadín* (1915) ilustra cómo la exposición mediática puede influir no solo en la percepción pública sino también en las decisiones judiciales, incluso en aspectos tan sensibles como la imposición de la pena de muerte a un menor de edad.

Gastón Gadín - acusado de parricidio y ejecutado el 01 de diciembre de 1917- se convirtió en un foco mediático desde las primeras etapas de la investigación penal. La intensa atención de los medios, caracterizada por una cobertura constante y a menudo sensacionalista, creó un juicio paralelo en la esfera pública. Los medios de comunicación, en su afán por informar y mantener a su audiencia, difundieron detalles sobre las evidencias, testimonios y supuestas motivaciones, generando una narrativa que, en algunos casos, adelantó juicios de valor sobre la culpabilidad de Gadín. Esta narrativa mediática no sólo influyó en la opinión pública,

sino que también plantea importantes interrogantes sobre la imparcialidad de los procesos judiciales y la capacidad del tribunal para mantenerse al margen de dichas influencias.

Un aspecto controvertido y crucial en el caso de Gastón Gadín fue la imposición de la pena de muerte, pese a que era menor de edad en el momento de los hechos (Código Penal 1910). En muchos sistemas jurídicos, la pena de muerte para menores de edad está prohibida en virtud de los principios del derecho internacional y las normas de derechos humanos, que establecen la necesidad de una consideración especial hacia los jóvenes infractores.

Sin embargo, en el caso de Gadín, la presión mediática y la fuerte reacción pública ante los hechos llevaron a un escenario en el que estas normas fueron pasadas por alto. La intensa cobertura mediática contribuyó a una atmósfera de indignación y demanda de justicia rápida y severa, presionando a las autoridades judiciales a tomar una decisión que respondiera a la conmoción social, más que a los estándares legales y de derechos humanos. La aplicación de la pena de muerte en este caso demostró cómo la repercusión del caso en los medios de comunicación puede llegar a influir en la toma de decisiones judiciales, incluso cuando tales decisiones contradicen las disposiciones legales que protegen a menores de edad.

La influencia mediática presenta varios riesgos para el derecho a un juicio justo. Uno de los principales es la posible creación de un prejuicio en la opinión pública y, por extensión, en los actores del proceso judicial, incluidos los jueces. La formación de una opinión pública en contra del acusado puede ejercer presión sobre el tribunal, que puede verse influenciado, consciente o inconscientemente, por el deseo de alinearse con la percepción social predominante. Esto compromete la presunción de inocencia, un pilar fundamental del debido proceso, y afecta la imparcialidad del tribunal.

En el contexto de Gastón Gadín, la narrativa mediática contribuyó a un clima en el que la pena de muerte fue impuesta, a pesar de la protección que debería haberse garantizado debido a su edad. Este caso demuestra cómo la cobertura mediática puede, en efecto, ser un factor que distorsione el proceso judicial y lleve a resultados que no están en consonancia con las normativas legales y los estándares internacionales de derechos humanos.

El caso Gastón Gadín ejemplifica la necesidad de encontrar un equilibrio entre la libertad de prensa y el derecho a un juicio justo, especialmente en casos de alto perfil. Si bien la prensa juega un papel esencial en una sociedad democrática al informar y fomentar el debate público sobre temas de interés general, también debe ser consciente de su influencia y actuar con responsabilidad ética para evitar

prejuizar y no influir indebidamente en los procesos judiciales. Por otro lado, los tribunales deben ser conscientes de las dinámicas mediáticas y aplicar medidas que garanticen la imparcialidad y la integridad del proceso judicial.

Si bien ha pasado más de un siglo desde su ejecución, actualmente, documentos como la Convención sobre los Derechos del Niño (Convención sobre los Derechos del Niño, s.f.) de las Naciones Unidas prohíben expresamente la pena capital para personas que hayan cometido delitos siendo menores de 18 años. Asimismo, la Constitución sancionada en 1992 también prohíbe la imposición de la pena de muerte (Constitución de la República del Paraguay 1992) y debido a nuestra adhesión a la Convención del Pacto de San José de Costa Rica, no es posible su restitución en nuestro país. (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, s.f.)

El Derecho a un Juicio Justo vs. Libertad de Prensa

Cuando hablamos de un juicio justo, nos referimos al derecho fundamental de estar presente ante un tribunal, de tener un juicio público sin demoras ante un tribunal independiente e imparcial, de contar con un abogado de elección propia o asignado sin coste alguno, de ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario, y de no ser obligado a testificar contra uno mismo. Estos principios son pilares del debido proceso y garantizan la protección de los derechos humanos.

En la actualidad, las noticias se transmiten casi en tiempo real, y la ciudadanía exige un mayor protagonismo en los asuntos judiciales. En un Estado de derecho, es inviable suspender la difusión de información sobre procesos judiciales hasta que se emita una sentencia. Sin embargo, la forma en que se trata esta información puede vulnerar los derechos fundamentales de los involucrados. Este problema se agrava cuando el tribunal puede emitir un veredicto influenciado por la información y opiniones provenientes de personas ajenas al proceso judicial.

Un fenómeno cada vez más frecuente es el del “juicio en paralelo”, uno de los principales efectos de la mediatización de los procesos judiciales, especialmente en casos de gran relevancia para la opinión pública. Este término se refiere al proceso público de enjuiciamiento realizado por los medios de comunicación sobre un asunto que está siendo juzgado por los tribunales competentes y que despierta un interés informativo significativo. En este contexto, las personas involucradas son presentadas ante la opinión pública como inocentes o culpables. La particularidad de este fenómeno radica en que se realiza una valoración social del caso

sometido al proceso judicial, lo que podría influir en la percepción y decisiones de los jueces.

En ocasiones, se observa que individuos son declarados culpables por los medios de comunicación antes de que exista una sentencia judicial. Esta exposición mediática puede dificultar el desarrollo del proceso judicial, comprometiendo la imparcialidad desde su inicio. Así, se pone de manifiesto la tensión entre la libertad de expresión y el derecho a un juicio justo, y la necesidad de salvaguardar la independencia judicial frente a las presiones mediáticas.

Por otro lado, la libertad de prensa es un pilar fundamental de las sociedades democráticas. Garantiza el derecho de los medios de comunicación a informar al público y a ejercer su función de vigilancia sobre las instituciones, incluido el poder judicial. La prensa tiene el derecho y la responsabilidad de informar sobre asuntos de interés público, lo que incluye la cobertura de procesos judiciales.

La jurisprudencia de tribunales internacionales y nacionales ha intentado establecer límites claros para equilibrar estos derechos en conflicto. Por ejemplo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido la importancia de ambos derechos y ha dictaminado que, si bien la libertad de prensa es crucial, no es absoluta y puede estar sujeta a restricciones necesarias para proteger la imparcialidad y la integridad del proceso judicial (caso *Sunday Times v. United Kingdom*, 1979).

La coexistencia entre el derecho a un juicio justo y la libertad de prensa constituye un delicado equilibrio en las sociedades democráticas. Ambos son derechos fundamentales consagrados en los sistemas jurídicos y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Europea de Derechos Humanos. Sin embargo, su interacción a menudo genera tensiones y conflictos, especialmente en el contexto de procesos judiciales de alto perfil.

Conclusión

La interrelación entre los medios de comunicación y el Poder Judicial representa una encrucijada de derechos fundamentales y principios éticos que desafía la administración de justicia en las sociedades democráticas. A través del análisis realizado, se evidencia que la cobertura mediática puede, en ciertos contextos, influir de manera indebida en los fallos judiciales, erosionando la imparcialidad que constituye la piedra angular del debido proceso legal. La prensa, amparada por la libertad de expresión, desempeña un rol esencial al informar sobre los procesos

judiciales, pero cuando sus reportajes se ven contaminados por el sensacionalismo o el sesgo, se corre el riesgo de distorsionar la percepción pública y, en ocasiones, la integridad misma del proceso judicial.

En este sentido, resulta imperioso adoptar mecanismos que equilibren el derecho a la información con la necesidad de garantizar la imparcialidad judicial. Los tribunales, por su parte, deben estar equipados con salvaguardias que les permitan operar de manera independiente, sin sucumbir a la influencia externa de los medios o de la opinión pública. De igual forma, los medios de comunicación deben ser conscientes de las implicaciones de su cobertura en el ámbito judicial y ajustar su labor informativa a los principios éticos de veracidad, responsabilidad y equilibrio.

Bibliografía

Alvarado Velloso, A. (1982). “El juez, sus deberes y facultades” (1.^a ed.). Editorial Depalma.

Código Penal de la República del Paraguay. (1910).

Constitución de la República del Paraguay. (1992).

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”.

Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

EDAF. (2015). “El octavo sentido: la comunicación, factor clave de la sociedad del siglo XXI”. Editorial S.L.U.

Guzmán Mejía, C. R. (2015). “Los medios de comunicación masivos y su actual influencia en las decisiones de los jueces penales en Colombia”. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/10/doctrina42281.pdf>

McCombs, M. E., & Shaw, D. L. (1972). The agenda-setting function of mass media. “Public Opinion Quarterly”, 36(2), 176–187. <https://lbaum.unc.edu/teaching/articles/POQ-1972-McCOMBS-176-87.pdf>

Ramírez Bogado, R. (2023, diciembre 23). Fusilamiento de Gadín: Hace ya un siglo, la justicia cedía a presiones. “Diario Última Hora”. <https://www.ultimahora.com/fusilamiento-de-gadin-hace-ya-un-siglo-la-justicia-cedia-a-presiones>





*“los tipos de violencia
registrados son delitos de
acción y las conductas
antijurídicas que atentan
contra bienes jurídicos como la
vida, la integridad física y la
autonomía sexual”*

La violencia familiar en la Ley 1690/97 “Código Penal” paraguayo y sus modificatorias

Abg. Mag. Ma. Alejandra Cáceres Solano López y ¹

Dr. Rodrigo Aníbal Antonio Noguera Núñez ²

¹ Es Magister en Ciencias Penales por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Abogada y Notaria y Escribana Publica, por la Facultad de Derecho. Ha culminado la carrera de Psicología con Énfasis en Jurídica y Forense en la Facultad de Filosofía (UNA), Paraguay. Año 2022 y posee diversos diplomados en Trastornos de la Personalidad y Neurodivergencia. Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura, Paraguay, Año: 2017. Especialista en Docencia Superior Universitaria, UNA, Se desempeña como Docente de la Cátedra de Historia Diplomática del Paraguay, 5to semestre (UNIDA). - Se ha desempeñado como funcionaria Judicial Años: 2006-2023 (Actuaria Judicial, años: 2011-2023). - Se ha desempeñado como funcionaria Judicial Años: 2006-2023 (Actuaria Judicial, años: 2011-2023). Actualmente se desempeña como abogada y docente universitaria.

² Magister en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Americana. de Doctor en “Defensa, Desarrollo y Planificación Estratégica Nacional” del Instituto de Altos Estudios Estratégicos (IAEE) del Ministerio de Defensa Nacional. Es Abogado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - UNA Notario Público por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Asunción. Egresado Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura, Paraguay. Especialista en Docencia Superior Universitaria, UNA. Es funcionario judicial desde el año 2000 (Actuario Judicial, años: 2015 hasta la fecha).

Introducción

La Violencia Familiar viene siendo objeto de estudio y revisión constantes por parte de expertos de distintas áreas científicas tanto por sus implicancias fenomenológicas y su impacto generacional sobre la política criminal de los Estados (traducido en planes y políticas de orden social y económico) como en la salud de las víctimas, descendientes y dependientes, en su triple dimensión (física, psíquica y emocional).

En nuestro país, conforme con los datos publicados en el portal oficial del Ministerio Público³ los casos de Violencia Familiar evidencian un vertiginoso aumento, revelando que entre enero y febrero de 2025: 7.513 víctimas, que representa un promedio de 127 casos por día. Dicho informe refiere que esta cifra supone un aumento frente a las 103 víctimas por día contabilizadas en 2024 y los 94 casos diarios de 2023, según datos publicados por la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información de la F.G. Entre los delitos cometidos en los 7.513 casos de Violencia Familiar en enero y febrero de 2025: 2 casos derivaron en feminicidios y, 14 tentativas; 229 denuncias de coacción sexual y violación y, 20 de acoso sexual. El órgano investigador menciona un aumento del 270% en el número de denuncias por Violencia Familiar entre 2015 y 2024, las que pasaron de 10.164 a 37.926 casos.

El informe revela que los tipos de violencia registrados son delitos de acción y las conductas antijurídicas que atentan contra bienes jurídicos como la vida, la integridad física y la autonomía sexual, en otras palabras, configuran tipos de violencia feminicidio, física y sexual descritas en el Art. 6 incisos a), b), d) y 50 de la Ley 5777/16, sin embargo, el informe no da cuenta de la existencia de violencia psíquica o psicológica prescripta en el Art. 6 inc. c) de dicha Ley, lo que llama la atención atendiendo a que -en esencia- la violencia psicológica está presente en todos los demás tipos antes descritos.

Lo que podría entenderse como indicios acerca de un error en la política criminal en torno al tratamiento de la Violencia Familiar en nuestro país.

En tanto que, conviene distinguir el fenómeno de la Violencia Familiar como una problemática de orden social que por sus implicancias requiere de la intervención del Estado para su prevención, persecución penal y sanción. Por otro lado, como

³ <https://www.ministeriopublico.gov.py/nota/violencia-familiar-la-fiscalia-atendio-un-total-de-7513-denuncias-de-violencia-familiar-de-enero-a-febrero-de-2025-unas-2-victimas-de-feminicidio-y-14-victimas-de-tentativa-de-feminicidio-12593>.

la manifestación de un fenómeno criminal que, por sus características propias afecta gravemente bienes jurídicos como: la salud física y psíquica de las víctimas, de sus hijos, hijas y dependientes, ya que las consecuencias de la Lesión psíquica, surge, concomitante con una considerable afectación del desempeño cotidiano de quienes la padecen: en el hogar, en la sociedad y en su capacidad de empleabilidad laboral.

Resulta vital el reconocimiento de la violencia psíquica como elemento constitutivo de la Violencia Familiar atendiendo a que el término “violencia” por unanimidad en la dogmática occidental contempla tanto a la violencia física como a la psicológica, y considera igualmente tanto a las lesiones físicas como a las psicológicas, como sus consecuencias (Múñoz Conde, 2007).

En nuestro país, el tipo penal de Violencia Familiar se encuentra contemplado en el Art. 229 de la Ley 1160/97 “C.P.”, y ha sufrido a la fecha 4 modificaciones, lo que indica una interesante variación en el tratamiento político criminal de dicha problemática.

Cabría determinar si dicho tratamiento aplicado a la norma en cuestión prevé todos los bienes jurídicos protegidos por la Constitución y en el orden de prelación en ella establecidos y, si mantienen su identidad y eficacia sin que alguno reciba mayor protección que otro.

Se finaliza con una crítica en torno a la técnica legislativa, en la evidencia de un retroceso o avance en la redacción y enunciación de los derechos protegidos constitucionalmente. Puesto que se espera una concordancia práctica entre la finalidad que persigue la norma en su <<ratio legis>> o la razón de ser de ella, desde una perspectiva finalista, fines extraídos de la propia regulación que sustentan el enunciado normativo, puesto que, una norma jurídica se sustenta siempre en otra de mayor rango normativo en consonancia con la <<ocasión legis>>.

Palabras Clave: Violencia Familiar, Violencia Psíquica, Violencia Física, Política Criminal.

Metodología de Análisis

Se presenta un análisis de las implicancias jurídicas de la norma contenida en el **Artículo 229 de la Ley 1160/97** y sus cuatro modificaciones, por lo que se recurre a la estructura del derecho penal positivo vigente y derogado.

El análisis doctrinal de la estructura de la norma contenida en el **Artículo 229 de la Ley 1160/97 “Violencia Familiar”** con remisión ideal al **Artículo 112 del CP “Lesión Grave”**. El análisis lógico traza las distinciones: “supuestos de hecho-consecuencia jurídica”; “norma primaria y norma secundaria” pero vinculado a las consecuencias ulteriores de su aplicación en consonancia con la función de la pena, como un análisis conceptual y planteamiento funcional de la pena determinada en las normas penales. Para ello, se recurre a los métodos de interpretación doctrinal, por un lado, a los llamados “métodos puros” el literal, teleológico y sistemático, y por el otro, (de manera más general) a los llamados “métodos mixtos” como el histórico, psicológico y sociológico.

Marco Teórico

Refiere (Amor, Echeburúa, de Corral, Zubizarreta , & Sarasua, 2002) “la familia, después del ejército en tiempo de guerra, es el mayor agente de violencia. Las situaciones de cautiverio -y la familia como institución cerrada- constituyen un caldo de cultivo apropiado para las agresiones repetidas y prolongadas”. La situación de “reiteración en el tiempo” es la segunda característica de este fenómeno, siguiendo a (Piñuel y Zavala, 2001) “pueden darse hechos que, aisladamente parecieran no tan graves, pero que, del encadenamiento o sucesión temporal de esos eventos repetidos en el tiempo producen el mismo impacto psicológico traumático que un <<trauma de guerra>> o que <<una violación en manada>>” y continua refiriendo “incluso peor, porque a estas víctimas no se les da el mismo trato que se le brinda por ejemplo, a aquellas que sobrevivieron al atentado del 11 de setiembre” (Piñuel y Zavala, 2016)

“En los hogares donde hay mujeres maltratadas suele haber también niños maltratados. Su menor fortaleza física y la subyugación al hombre -históricamente aceptada- convierte a niños y mujeres en un objetivo más fácil de maltrato” (Echeburúa E. , de Corral, Amor, Sarasua, & Zubizarreta , 1997).

Cabe aclarar que los términos “maltrato físico” y “maltrato psicológico” en Psicología son los utilizados para describir a los fenómenos de la Violencia física y la Violencia psicológica. Y al igual que en la Ciencia del Derecho, la distinción entre ambos se realiza en función de los actos cometidos por el agresor y no en función de sus consecuencias. Sin embargo, se debe tener en cuenta que siempre que se produce una agresión física o sexual existe un maltrato psicológico (Zubizarreta Angera, 2004) por lo que en la actualidad se puede afirmar que, en oposición a la creencia generalizada durante años, **el maltrato psicológico puede producir consecuencias tan graves como el físico.**

Violencia Familiar y su Impacto Psicológico

La Violencia Familiar se traduce en una situación estresante que provoca un impacto psicológico importante en la mayoría de las víctimas. Refiere (Zubizarreta Angera, 2004) que la violencia familiar produce en quienes la padecen “reacciones diferentes en cuanto al grado de intensidad, en función de diversas variables como: factores de personalidad, habilidades de afrontamiento, recursos propios, apoyo social y características específicas del maltrato -fundamentalmente- la duración y el grado de violencia).”

Como efectos relacionados a vivir Violencia Familiar, las víctimas suelen presentar cuadros clínicos de **Depresión y Trastorno de Estrés Postraumático** (Echeburúa, de Corral, Sarasua, & Zubizarreta, 1996) conteste con los resultados obtenidos en diversos estudios científicos como el llevado a cabo por (Amor, Echeburúa, de Corral, Zubizarreta, & Sarasua, 2002) da cuenta de que “el trastorno de estrés postraumático se presenta en el 46% de las víctimas [...] porcentaje similar al existente en las agresiones sexuales y más del doble del que se produce como consecuencia de cualquier otro tipo de delito” similares resultados a los obtenidos en (Astin, Ogland-Hand, Coleman, & Foy, 1995) en el que se investigó la prevalencia del trastorno de estrés postraumático (TEPT) en mujeres maltratadas en comparación con mujeres con problemas maritales que no fueron maltratadas. En el mismo sentido han concluido los estudios verificados en (Echeburúa E., de Corral, Amor, Sarasua, & Zubizarreta, 1997).

En dichos estudios, las víctimas, también presentaban síntomas de **Ansiedad y Depresión**, como se ha constatado en investigaciones anteriores como en (Campbell, Sullivan, & Davidson, 1995) y (Echeburúa & de Corral, 1988) y **síntomas elevados de ansiedad, baja autoestima e inadaptación en diferentes áreas de la vida cotidiana: trabajo, vida social, relación con los hijos**” (Echeburúa E., de Corral, Amor, Sarasua, & Zubizarreta, 1997) **sentimientos de culpa, aislamiento social, trastornos psicósomáticos** (Zubizarreta Angera, 2004).

En definitiva, las víctimas de Violencia Familiar pueden desarrollar Trastornos de Ansiedad Generalizada (TAG), Pánico (Pa), Hipocondría (Hi), Depresión (De) y finalmente el Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) que limitan la capacidad de gestión de resoluciones con una considerable afectación en el desempeño cotidiano: en el hogar, en la sociedad y con impacto directo en su capacidad de empleabilidad laboral (Piñuel y Zavala, 2016).

Desde una perspectiva clínica, los síntomas psicopatológicos verificados en víctimas de Violencia Familiar surgen como consecuencia de los acontecimientos vividos y no de un desequilibrio anterior, siendo el trastorno de estrés postraumático y, por otra, variables psicopatológicas asociadas (Zubizarreta Angera, 2004).

Consecuencias por Violencia Familiar. Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) equivale a Lesión Psíquica

Numerosos estudios identifican al Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) como una Secuela de la Lesión Psíquica en víctimas de Violencia Familiar.

El TEPT aparece como producto de la sincronidad de eventos violentos con efectos en cadena en las víctimas, en esos casos se produce el trauma continuado o trauma del Tipo II generado por una situación de gota a gota o tántalo, con la característica particular que se produce en entornos inescapables como el constituido por la familia y el hogar (Piñuel y Zavala, 2001).

Actualmente, el Trastorno de Estrés Postraumático Complejo o (TEPT-C) refleja los traumas prolongados y múltiples referidos por el profesor Dr. Iñaki Piñuel y Zavala en el párrafo anterior. Como diagnóstico fue incluido en el CIE-11 con el Código CIE-11:6B41 y se diferencia del TEPT clásico CIE-11:6B40 en que éste se caracteriza por la presencia de síntomas como: “la re experimentación , la evitación de recordatorios del evento traumático, la sensación de amenaza o sobreexcitación” y el TEPT-C incluye “problemas de regulación emocional, vergüenza, culpa e interacciones interpersonales conflictivas, que afectan la totalidad de la vida de la persona” ((CIE-11), 2021).

Siguiendo a (Piñuel y Zavala, 2016) “al contrario de lo que se cree <<que el tiempo lo cura todo>> esto no se cumple ante los efectos de la violencia familiar sobre la salud psíquica y emocional de las víctimas, puesto que no remiten con el simple paso del tiempo” conteste con (Amor, Echeburúa, de Corral, Zubizarreta , & Sarasua, 2002).

Lo que evidencia que el alejamiento del agresor por sí solo no soluciona los problemas surgidos como consecuencia de la violencia familiar Echeburúa E., de Corral, Amor, Sarasua, & Zubizarreta, 1997.

Las Emociones Intensas afectan la salud de las personas

“Lo que una persona siente o piensa; afecta lo que pasa en el cerebro”⁴, en la formación de nuevas neuronas o, por el contrario, en la muerte de aquellas. Siguiendo a (Alonso Puig, 2020) “entre el 70% y 80% de las enfermedades crónicas y autoinmunes tienen su origen en estados emocionales negativos producto del sufrimiento” con similares resultados en (Blackburn, 2017) y (Blakemore, 2017).

“Todas las emociones vienen precedidas de un pensamiento, las emociones, activan y desactivan nuestras células, nuestro torrente sanguíneo e incluso los genes. El miedo, la incertidumbre, el llanto [...] van cambiando los marcadores genéticos” (Alonso Puig, 2023) “Las emociones activan un neuropéptido, [...] en este proceso, se detonan las enfermedades y responden ante un determinado tipo de sufrimiento” (Rojas Estapé, 2018) coincidente con (Chrisanthy, Dragoumani, & Raftopolou, 2018).

El miedo y su función adaptativa en contextos de violencia familiar

Tito Livio decía “*el miedo siempre está dispuesto a ver las cosas peor de lo que son*”.

El centro del miedo se encuentra en la amígdala cerebral. La amígdala, según estudios recientes, está activada desde el final del embarazo, es la encargada de almacenar recuerdos emotivos y de reaccionar dependiendo de las emociones que surgen (Rojas Estapé, 2017).

“El miedo es una emoción clave y fundamental para nuestro equilibrio interior y supervivencia, uno precisa tener miedo a ciertas cosas para no lanzarse a todo tipo de periplos y aventuras sin medidas” (Rojas Estapé, 2017). “El miedo tiene una función adaptativa cuando responde a un peligro real y cuando se ajusta en intensidad y duración a ese peligro” (Alonso Puig, 2023).

⁴ Esto rompe un paradigma que procede del siglo XVII con *René Descartes* el padre de la filosofía racionalista, quien separaba la *res cogitans* entendida como los pensamientos, de la *res extensa* que es lo que se puede medir como la materia o el cuerpo. Hoy, se sabe, como ya se ha explicado anteriormente, que esto va incluso más allá de esa simple división cartesiana, sin interrelación directa

“Los neurocientíficos para tratar el miedo [...] precisan entender la fisiología del cerebro y estudiar qué mecanismos se han alterado ante los sucesos traumáticos” (Rojas Estapé, 2017).

Ante el estrés, un susto o una amenaza, se activa el sistema nervioso simpático, el cortisol⁵ nos alerta y prepara para huir, luchar o sobrevivir. El cortisol y la adrenalina revolucionan el organismo activando el corazón para poder llevar sangre a los músculos, quitándosela, por ejemplo, a la zona intestinal, pues, en ese momento, el ser humano no necesita comer (por eso la angustia bloquea el apetito). Cuando una persona está muy estresada pierde las ganas de comer, se produce un bloqueo del tubo digestivo o tiene ansiedad y come en exceso (Alonso Puig, 2023).

“Epidemiológicamente, hay de 2 a 3 mujeres por cada hombre que expresa ansiedad; porque el cerebro de las mujeres por su bioquímica; factores hormonales y por su naturaleza neuronal es más propenso a padecerla” (González, 2022).

La hipervigilancia verificada en las víctimas de violencia familiar se correlaciona con el estrés crónico que desregula el cortisol y es el responsable de la inflamación generalizada y la consecuente afectación del sistema inmune: verificándose en las pacientes-víctimas: fatiga crónica, depresión y el riesgo de recurrencia de enfermedades como el cáncer, alzhéimer, párkinson y otras enfermedades neurodegenerativas (Ramos Frausto, y otros, 2019).

Angustia y Afectación Cognitiva

Si la angustia sentida es muy potente, se producen cambios a nivel cognitivo, la actividad en la corteza prefrontal -que es la encargada de resolver problemas- disminuye y, cuesta ver con claridad las diferentes opciones (González, 2020) la persona que vive en distrés se vuelve menos creativa, va perdiendo el interés por la vida y la esperanza (Alonso Puig, 2023). Tenemos que ser conscientes de hasta qué punto una persona se siente amenazada por el juicio ajeno, por lo que está atravesando (Alonso Puig, 2023).

La neurociencia afectiva, a través de sus técnicas y maquinarias de avanzada, han demostrado que existe una relación entre el mundo emocional (afectivo) y el mundo intelectual, la persona ilusionada es una persona que rinde más; el desmotivado rinde menos. (Alonso Puig, 2023).

⁵ (hormona liberada por las glándulas suprarrenales).

Trascendencia genética. Cambios en la personalidad

La epigenética -como ciencia sólida mundialmente reconocida- ha demostrado cómo y en qué medida los estados mentales reactivos a las situaciones de violencia pueden afectar el material genético (ADN), aportando evidencia empírica de que los estados emocionales de las personas movilizan ciertas hormonas (moléculas de la emoción) y hacen que unos genes queden dormidos y otros genes despierten (Alonso Puig, 2023). El impacto de este proceso natural interno del organismo en conexión constante por efecto de los hechos externos (ambiente) puede despertar genes relacionados con neurotransmisores asociados por ejemplo a la inteligencia o las habilidades físicas, mientras que, si el ambiente que rodea al organismo de esa persona (es hostil/violento) podría despertar ciertos genes que en condiciones menos extremas quedarían dormidos (ejemplo: los genes del suicidio, de la personalidad límite, de la sociopatía, psicopatía, del cáncer, etc.) las personas somos producto de nuestra genética más el ambiente en toda nuestra dimensión: personalidad, capacidad, habilidades y salud, así como en nuestra potencialidad.

Implicancias del Estrés Crónico en víctimas de violencia familiar

“Ningún ser humano está programado para vivir mucho tiempo en estados de violencia” (González, 2018) *“No estamos diseñados para vivir en modo supervivencia; no podemos vivir con sensación de amenaza constante, esto tiene sus implicancias a nivel físico, psicológico y de conducta* (Rojas Estapé, 2023).

El estrés crónico (por activación del modo supervivencia) lleva al organismo a deteriorarse. “Los daños orgánicos, las enfermedades crónicas y demás disfunciones se dan por la hiperactivación o activación constante del sistema nervioso simpático (SNS), como respuesta del organismo a la intoxicación por cortisol” (Rojas Estapé, 2023).

Si bien es cierto, que el corticoide, es un potente antiinflamatorio en dosis bajas puesto que, prepara al organismo para hacer frente a una amenaza real sea una herida, una enfermedad, un león o, cualquier amenaza física o psicológica. En dosis altas, el sistema inmunológico de la persona que vive en estrés crónico en lugar de detectarlo como lo que es (un sistema de control de supervivencia) el sistema inmunológico, lo detecta como nocivo, y responde al estrés produciendo inflamación: *colitis ulcerosa, enfermedades de Crohn, gastritis, gastroenteritis, bronquitis, amigdalitis, otitis, artritis, reumatitis, inflamación por colon irrita-*

ble; problemas de migrañas, cistitis, etc. (Rojas Estapé, 2023) se pierde el colágeno y la elasticidad de la piel, favoreciendo el envejecimiento (Alonso Puig, 2023).

Ahora bien, está científicamente comprobado que la mente y el cuerpo no distinguen una amenaza real de una imaginaria, en ambos casos se eleva el cortisol y se activan fisiológicamente los mismos órganos, por lo que ante un (simple pensamiento angustioso) la víctima puede seguir intoxicándose de cortisol (Rojas Estapé, 2017), como cuando se pregunta:

- ¿Qué hago si mi marido me vuelve a golpear como anoche y esta vez no consigo que me suelte?;
- ¿Qué hago si denuncio y me quita a mis hijos?
- ¿Qué hago si me echan del trabajo? ¿Cómo voy a dar de comer a mis hijos?

El cerebro de las víctimas no descansa un instante, busca salidas alternativas para mantenerlas con vida, produciendo un (estrés crónico) y un desgaste destructivo a su organismo.

La Violencia Familiar como figura en el Código Penal.

En adelante se presenta un análisis del artículo 229 de la Ley 1690/97 Código Penal paraguayo y de sus modificatorias, en el que se señalan los aspectos críticos de su capacidad de aplicación y del fundamento de la pena, todo ello, en respeto de una interpretación sistemática y su consecuente puesta en relación con otros preceptos del Código Penal y la Constitución Nacional.

- Art. 229 del Código Penal “Violencia Familiar” (Ley 1160/97)

El legislador previó la tipificación de la Violencia Familiar como sigue:

“El que, en el ámbito familiar, habitualmente ejerciera violencia física sobre otro con quien conviva, será castigado con pena de multa”.

Del análisis de la redacción del texto normativo derogado, surge que la violencia fue entendida como el “empleo ilegítimo de la fuerza” por uno de los miembros del núcleo familiar sobre el cuerpo de otro con quien convive, y de cuya consecuencia resultaba una vulneración de un derecho fundamental “integridad física” y “la afectación de la convivencia pacífica” y un “quebrantamiento del orden dentro del hogar”.

De dicha delimitación normativa, se tiene que la norma derogada previó que la conducta <<empleo ilegítimo de la fuerza>> se diera de manera “habitual” como condición especial para la configuración del tipo penal de violencia familiar.

- Ley N° 3440 /08 “Que modifica varias disposiciones de la Ley N° 1.160/97, C.P.”

Con dicha ley, se dio la modificación del artículo 229 en los siguientes términos **Violencia Familiar**. *“El que, en el ámbito familiar, ejerciera o sometiera habitualmente a violencia física o dolores síquicos considerables sobre otro con quien conviva, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o multa.”* Dicha modificación entró en vigor el 16 de julio de 2009 de conformidad con lo prescripto en el artículo 3 de la referida Ley.

El texto de la norma modificada amplió el espectro material sobre el cual debiera impactar el “ejercicio ilegítimo de la fuerza” para la configuración del tipo penal de violencia familiar, manteniendo la condición de “habitualidad” para la violencia física y, agregando el concepto subjetivo “dolores psíquicos” con una condición de corte tanto cualitativo como cuantitativo “considerables” a los efectos de la punición.

Al respecto, el concepto subjetivo “dolores psíquicos” no está presente en la formación médica ni en la investigación científica. Si bien, los actores de justicia podrían haberse hecho una vaga idea de lo que implica un dolor psíquico, atendiendo a que cualquier persona en su experiencia sabe que “puede haber dolor psíquico sin dolor físico, pero no puede haber dolor físico sin dolor psíquico, pues este se acompaña de aquel, el dolor es entonces un fenómeno psíquico” (Méndez, 2019).

Simple y llanamente, no debió utilizarse por las imprecisiones y la vaguedad de su construcción. No es posible medir a dolores psíquicos, y en las ciencias, lo que no se puede medir, no se puede explicar.

Por otro lado, sí, se verifica como consecuencia jurídica un aumento en la pena máxima prevista: de pena de multa exclusivamente por la comisión del delito, la Ley 3440/08 elevó el castigo a la pena privativa de libertad de hasta dos años manteniendo la mínima, a multa.

4. LEY N° 4628/12 “Que modifica el Artículo 229 de la Ley N° 1160/97 “Código Penal”, Modificado por la Ley N° 3440/08”.

Cuatro años después, de la segunda modificación, en junio del 2012, fue promulgada la Ley N° 4628/12 cuyo único artículo previó la modificación del Artículo 229 cuyo texto quedó redactado como sigue:

“Violencia familiar. El que, aprovechándose del ámbito familiar, ejerciere violencia física o síquica en forma reiterada a otro con quien conviva, será castigado con pena privativa de libertad hasta tres años o multa, siempre que del hecho no surjan lesiones, en los términos del Artículo 111; en cuyo caso no se requerirá de la reiteración”.

El nuevo texto normativo -posiblemente- con el fin de hacer más objetiva y comprensible a los efectos de la adecuación de la conducta al tipo de violencia familiar, identificó como formas de violencia tanto la física como la síquica, manteniendo una condición: la de la “reiteración” de las conductas violentas sobre quien las padece a los efectos de la punición.

De una comparación gramatical de la “condición” prevista en la modificación del año 2008 con la del 2012, se tiene que:

La modificación del 2012 reduce cuantitativamente el nivel de tolerancia de la violencia física sufrida dentro del hogar, atendiendo a que la reiteración se refiere a la repetición de la conducta violenta, en tanto que, la habitualidad sugiere necesariamente la demostración de que quien ejerce la violencia física, la reitera tantas veces, al punto de considerarse como un patrón en la conducta del actor; una costumbre, y sea consabido.

La pena máxima prevista fue elevada a una pena privativa de libertad de hasta tres años manteniéndose como base la multa.

Con esta modificación del año 2012, el legislador, presentó una observación -aunque insuficiente; importante- al prescribir que de producirse lesiones en los términos del artículo 111 del Código Penal “Maltrato Físico”, se obviará el requisito de la reiteración de las conductas violentas. Por un lado, esto resultó un avance para el reconocimiento de los bienes jurídicos protegidos por la norma penal.

Por otro lado, el texto se circunscribe exclusivamente a las conductas constitutivas de la violencia física, que el magistrado, en su oportunidad, considere configurativas del tipo “Maltrato físico” prescriptas en el **Artículo 110** de la Ley N° 1160 “Código Penal” para obviar el requisito de reiteración en la perpetración de la violencia física en el contexto de violencia familiar.

A dicho respecto, el Artículo 110 de la Ley N° 1160 Código Penal prescribe “*Maltrato físico 1º El que maltratara físicamente a otro, será castigado con pena de hasta ciento ochenta días-multa. 2º La persecución penal del hecho dependerá de la instancia de la víctima, salvo que la protección de esta o de terceros requiera una persecución de oficio.*”

De un correlato interpretativo se tiene que, los tipos penales de Maltrato Físico Art. 111 de la Ley N° 1160/97 “Código Penal y el de Violencia Familiar art. 229 de la LEY N° 4628/12 “Que modifica el Art. 229 de la Ley N° 1160/97 “Código Penal”, modificado por la Ley N° 3440/08”, presentan similitudes en el ejercicio de la violencia física por parte del agresor.

La diferencia entre ambos tipos radica en que la Violencia Familiar se configura con el ejercicio reiterado de la violencia física o psíquica dentro del ámbito familiar, mientras que el Maltrato Físico se configura con el ejercicio de la violencia contra la integridad física de cualquier persona. La persecución penal en los casos de violencia familiar es de acción pública y no requiere instancia o impulso de parte, en tanto que, para los casos de Maltrato Físico la persecución penal dependerá de la instancia de la víctima.

5. LEY N° 5378/14 “Que modifica el Artículo 229 de La Ley N° 1160/97 “Código Penal” y su modificatoria la Ley N° 4628/12” (promulgada el 23 de diciembre del 2014).

Con la Ley N° 5378/14 el Artículo 229 queda redactado de la siguiente manera: “*Violencia familiar 1º. - El que, aprovechándose del ámbito familiar o de convivencia, ejerciera violencia física o psíquica sobre otro con quien convive o no, será castigado con pena privativa de libertad de uno a seis años. 2º. - Cuando el hecho de violencia provocará los resultados de la Lesión Grave, se aplicará la sanción prevista en el Artículo 112 del Código Penal.*”

Esta modificación del año 2014 amplió la delimitación objetiva de la cualidad requerida -hasta entonces- en la víctima “*ser miembro del núcleo familiar*” debiendo existir un vínculo familiar con el perpetrador, para que el sujeto pasivo pudiera adquirir la cualidad de posible víctima.

Con el agregado al texto de la situación de hecho “*El que, aprovechándose del ámbito familiar o de convivencia...*” la norma amplía el espectro de posibles víctimas a los efectos del reconocimiento de sus derechos y su protección, ya que

pueden ser reconocidas como tales otras personas que convivan o no con el perpetrador, extendiéndose la protección legal -por ejemplo- a ex parejas de una unión matrimonial o de hecho o de noviazgo sin convivencia.

Con esta modificación, la pena privativa de libertad fue aumentada de 1 a 6 años, quedando excluida la pena de multa como base hasta entonces prevista.

Otra aportación relevante de esta modificación fue la inclusión del inciso segundo como forma agravada de la comisión del delito de violencia familiar “2º. - *Cuando el hecho de violencia provocará los resultados de la Lesión Grave, se aplicará la sanción prevista en el Artículo 112 del Código Penal*”.

A ese respecto conviene remitirnos a los términos del **Artículo 112 del Código Penal “Lesión Grave”** que reza: “1º. *Será castigado con pena privativa de libertad de hasta 10 años, el que intencional y conscientemente, con la lesión: 1. pusiera a la víctima en peligro de muerte 2. la mutilara considerablemente o la desfigura por largo tiempo; 3. la redujera considerablemente y por largo tiempo en el uso de su cuerpo o de sus sentidos, en su capacidad de cohabitación o de reproducción, en sus fuerzas psíquicas o intelectuales o en su capacidad de trabajo; o 4, causara una enfermedad grave o afligente.* En tanto que, el siguiente inciso prescribe: “2º. *El que dolosamente maltratará físicamente o lesionará a otro y con ello causará uno de los resultados señalados en el inciso 1º, habiendo tenido como posibles, será castigado con pena privativa de libertad de hasta 5 años. Será castigada también la tentativa*”.

Resulta interesante cómo el Art. 112 del C.P. prevé en su inciso 1º numeral 1 en concordancia con los incisos 2º, 3º y 4º la sanción de un delito de resultado del tipo concreto, de tal forma que las conductas dolosas se castigan ante la comprobación de un daño o lesión de los bienes jurídicos protegidos por la norma.

Amén de ello, el inciso 1º numeral 3., del Artículo 112 del Código Penal, si bien, describe delitos de resultado, de su redacción se deduce que **los bienes jurídicos protegidos conciben la multidimensionalidad de la naturaleza humana al prescribir en su numeral 3. “la redujera considerablemente y por largo tiempo en el uso de su cuerpo o de sus sentidos, en su capacidad de cohabitación o de reproducción, en sus fuerzas psíquicas o intelectuales o en su capacidad de trabajo”** a partir de esta nueva modificación, adquiere preponderancia la labor del psicólogo como auxiliar de la justicia, ya que, la producción de los informes/dictámenes psicológicos forenses o de parte, permitirán demostrar cómo y en qué medida el supuesto de hecho contenido en el artículo de remisión (112 del Código Penal, inc. 1 numerales 3) incura en el caso concreto.

Con la modificación del 2014, se prevé por primera vez la misma consecuencia jurídica por la comisión de actos de violencia física como psicológica y sus consecuencias. Al tiempo que, en términos de resultado, se habla por primera vez de lesiones psíquicas producto de la violencia en el ámbito familiar.

6. LEY N° 6934/2022 “Que modifica el Art. 229 de la Ley N° 1160/1997 ‘Código Penal’, modificado por las Leyes N° 3440/2008, 4628/2012 y 5378/2014”

Última modificación (*promulgada el 26 de junio de 2022*) del tipo penal de Violencia Familiar, cuyo texto quedó redactado como sigue:

Norma Penal: Art. 229. Violencia Familiar. Ley N° 6934/2022	Estructura Lógica	Primer Supuesto de Hecho:	<i>“1°.- El que, aprovechándose del ámbito familiar, ejerciera actos de violencia física o psicológica sobre: 1. Quien sea o hubiese sido su cónyuge, concubino, pareja sentimental, o contra quien se hubiese negado a restablecer una relación de pareja. 2. Sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por adopción [...]”</i>
		Consecuencia Jurídica:	<i>“[...] será castigado con pena privativa de libertad de uno a seis años”.</i>
	Apartado	del tipo aclaratorio	<i>“Se entenderá por “Ámbito Familiar” a los efectos de este artículo, a los parientes sean por consanguinidad o por afinidad, al cónyuge o conviviente y a la pareja sentimental. Este vínculo incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia”.</i>

	Estructura Lógica	Segundo Supuesto de Hecho:	<i>“inciso 2°. – [...] al que ejerciera los mismos actos sobre: 1. El niño, niña o adolescente con quien conviva y esté bajo su guarda o tutela sin vínculo de parentesco o en abrigo. 2. La persona bajo su curatela con quien conviva. 3. La persona adulta mayor o con discapacidad, con quien conviva en un ámbito familiar, sin que exista vínculo de parentesco”.</i>
		Consecuencia Jurídica:	<i>“Igual pena se impondrá [...]”</i>
	Estructura Lógica	Tercer Supuesto de Hecho:	<i>“[...] 1. Cuando el autor fuese reincidente o hubiese tenido una salida alternativa que implique reconocimiento del mismo hecho punible. 2. Cuando el acto de violencia se realizare en contra de niños, niñas y adolescentes o en su presencia. 3. Cuando el autor utilizara un arma u otro instrumento para ejercer violencia física o psicológica contra la víctima. 4. Cuando los actos tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima”.</i>
		Consecuencia Jurídica:	<i>“La pena podrá ser aumentada hasta ocho años”.</i>

Doble Estructura Lógica	Supuesto de Hecho:	<i>“4°. - Cuando los actos de violencia física pudieran configurarse como lesiones graves”</i>
	Consecuencia Jurídica:	<i>“se aplicará la pena privativa de libertad prevista en el Artículo 112 inciso 1° del Código Penal.”</i>

Primeramente, se observa que la norma amplía el espectro de posibles víctimas a los efectos del reconocimiento de sus derechos y su protección:

En el (Primer Supuesto de Hecho), se extiende la protección legal a los parientes del perpetrador *“hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por adopción [...]”* y prescribe que la Consecuencia Jurídica para el perpetrador será el castigo *“[...] con pena privativa de libertad de uno a seis años”*.

En el (Segundo Supuesto de Hecho), la protección legal alcanza a aquellas personas que convivan con el autor, sin considerar el requisito del parentesco legal, por afinidad o consanguíneo, señalados en el Primer Supuesto Hecho. *“inciso 2°. – [...] al que ejerciera los mismos actos sobre: 1. El niño, niña o adolescente con quien conviva y esté bajo su guarda o tutela sin vínculo de parentesco o en abrigo. 2. La persona bajo su curatela con quien conviva. 3. La persona adulta mayor o con discapacidad, con quien conviva en un ámbito familiar, sin que exista vínculo de parentesco”*.

Con esta ampliación taxativa de protección, la norma logra encuadrar a la Violencia Familiar a la realidad social y económica de las familias paraguayas, que tradicionalmente, conviven en una misma casa y no se limitan al tipo de familia nuclear (padre, madre, hijos), sino que en su mayoría son familias ampliadas y ensambladas.

Al ser la Consecuencia Jurídica la misma que la prevista en el Primer Supuesto de Hecho, se verifica una especial intención de reconocer los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes; los adultos mayores y las personas con discapacidad a una vida sin violencia.

En el (Tercer Supuesto de Hecho) se prevé la enunciación de la forma agravada del tipo penal: *“[...] 1. Cuando el autor fuese reincidente o hubiese tenido una salida alternativa que implique reconocimiento del mismo hecho punible.*

2. Cuando el acto de violencia se realizare en contra de niños, niñas y adolescentes o en su presencia. 3. Cuando el autor utilizara un arma u otro instrumento para ejercer violencia física o psicológica contra la víctima. 4. Cuando los actos tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima”.

Y prevé el aumento de la Consecuencia Jurídica como sigue: “La pena podrá ser aumentada hasta ocho años”.

Esta última modificación presenta una Doble Estructura Lógica, en la que se dispone que: “4°. – **Cuando los actos de violencia física pudieran configurarse como lesiones graves**” (Situación de Hecho) prescribe una (Consecuencia Jurídica) que requiere de una remisión a la norma contenida en el Artículo 112 del CP, “**se aplicará la pena privativa de libertad prevista en el Artículo 112 inciso 1° del Código Penal.**”

Con esta modificación, el Supuesto de Hecho excluye a las Lesiones Psíquicas como posibles y eventuales configurativas de una Lesión Grave (Art. 112 C.P.) en desmedro de la sanción máxima aplicable. Evidenciando un retroceso en el reconocimiento de la gravedad y consecuencias emergentes de una Lesión Psíquica producto de sufrir Violencia Familiar, con relación a la anterior modificatoria del año 2014.

Conclusiones:

- La norma contenida en la Ley N° 6934/2022 “Que modifica el Art. 229 de la Ley N° 1160/1997 ‘CP’, modificado por las Leyes N°s 3440/2008, 4628/2012 y 5378/2014” evidencia un retroceso con relación a la anterior modificatoria (Ley N° 5378/14) en torno al reconocimiento de la gravedad y consecuencias emergentes de una Lesión Psíquica producto de sufrir Violencia Familiar. La última modificación dada por (Ley N° 6934/2022) en su doble estructura lógica excluye las Lesiones Psíquicas como posibles y eventuales configurativas de una Lesión Grave en los términos del (Art. 112 inciso 1° numeral 1 en concordancia con el numeral 3° del C.P.) siendo este un delito de resultado producto de sufrir Violencia Familiar, en desmedro de la sanción máxima prevista en el artículo de remisión.

Lo que podría interpretarse como un error en el tratamiento político criminal en torno al fenómeno de la Violencia Familiar.

- El enunciado normativo contemplado en la Ley N° 6934/2022, revela una falta de concordancia práctica entre la finalidad que persigue la norma en su “ratio legis”

o la razón de ser de ella, desde una perspectiva finalista, fines extraídos de la propia regulación que sustenta el enunciado normativo, en consonancia con la “ocasión legis” o motivo que dio origen a dicha norma: el reconocimiento de la Salud Mental como un Derecho humano fundamental consagrada en la Constitución y declarada en la Ley Nro. 7018/2022.

- Lo observado implica un acto de política criminal, en que los bienes jurídicos en ella protegidos (integridad física y psíquica) no reciben el mismo trato, puesto que, el bien jurídico “integridad física” recibe mayor protección que el de la “integridad psíquica” lo que puede entenderse como un mensaje de mayor tolerancia hacia la “violencia psíquica” la que, conforme con la evidencia científica citada y referenciada en el presente trabajo, se encuentra presente en todos los demás tipos de violencia que configuran el tipo penal de Violencia Familiar. Con ello, disminuyen las consecuencias jurídicas que tienen por objeto proteger a los miembros de la familia y a la sociedad en general, mientras que, en la mayoría de los países latinoamericanos, las normas penales han sido agravadas, mediante la criminalización de las conductas y la intensificación de las consecuencias jurídicas en función al fin último del objeto de las penas en cuanto al por qué y el para qué, del derecho penal.

- De igual manera se ((CIE-11), 2021) una incompreensión en torno a los alcances de las Lesiones Psíquicas producto de la Violencia Familiar, por ello:

Independientemente a los resultados anteriores, la realidad es que el ordenamiento jurídico paraguayo presenta un hueco legislativo o laguna en su diseño jurídico, ya que no cuenta con una guía prescriptiva en el Código Procesal Penal ni en algún manual de menor jerarquía o afín a la psicología, que indique, por ejemplo, al magistrado o al perito: “Qué es lo que debe informar al juez y a las partes”, “qué es lo relevante y que no lo es” para la resolución de un caso de violencia familiar. en concreto.

Ante este hueco del conocimiento, por la inexistencia de una definición del Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) que satisfaga las necesidades técnicas de los juzgados y de los implicados en los procesos judiciales (actores y auxiliares de justicia, incluyendo a los psicólogos forenses) resulta de forma generalizada: una dificultad en la comprensión; en la asimilación, en la relación de hechos y en la subsunción penal, que corresponde, en razón a la presencia del Trastorno de Estrés Postraumático como Lesión psíquica.

Por lo que, se ofrece la siguiente Definición del Trastorno de Estrés Postraumático Complejo (TEPT-C) que cumple con criterios clínicos y etimológicos

mayormente observados por el Prof. Dr. Iñaki Piñuel y Zavala⁶ y con los criterios delimitados en el ((CIE-11), 2021) para el diagnóstico del (TEPT-C) codificado como (CIE-11 6BV41): (CIE-11), (. O. (2021). Obtenido de <https://icd.who.int/brose11>

Referencia Bibliográfica

*Alonso Puig, M. (2020). *Mentes expertas*.

Alonso Puig, M. (2023). *Cambios Físicos, Mentales y Anímicos por Estrés*. Obtenido de @MarioAlonsoPuigOficial.

*Alonso Puig, M. (*2023). *El Estrés Crónico: La Ciencia detrás de los Miedos*. Obtenido de @MarioAlonsoPuigOficial.

*Amor, P. J., Echeburúa, E., de Corral, P., Zubizarreta, I., & Sarasua, B. (2002). Repercusiones psicopatológicas de la violencia doméstica en la mujer en función de las circunstancias del maltrato. *Internacional Journal of Clinical and Health Psychology*, 2(2), pp 227-246.

*Astin, M., Ogland-Hand, S. M., Coleman, E. M., & Foy, D. (1995). Trastorno de estrés postraumático y abuso infantil en mujeres maltratadas: Comparaciones con mujeres con problemas maritales. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*.

*Blackburn, E. (2017). *The Science of cells that never get old*. Retrieved from @TED.

Blakemore, S. (2017). *Neuroplasticidad Cerebral. Redes: Neuroplasticidad Cerebral*. (E. Punset, Interviewer).

*Campbell, R., Sullivan, C. M., & Davidson, W. S. (1995). Mujeres que utilizan refugios para víctimas de violencia doméstica: cambios en la depresión a lo largo del tiempo. 19(2).

*Chrisanthy, V., Dragoumani, K., & Raftopolou, S. e. (2018). *Emociones humanas en la aparición de enfermedades cardiovasculares y de pequeños vasos*. Retrieved

⁶ Esta Definición Operacional del TEPT fue resultado del Trabajo de Tesis de Maestría presentado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNA) de la Abg. Ma. Alejandra Cáceres Solano López titulada: "Implicancias Jurídicas de la Valoración Individual de la Prueba Pericial Psicológica Forense practicada a Mujeres Víctimas de Violencia Familiar, desde una perspectiva Racionista de la Prueba" teniendo por base estudios de campo enmarcados en el proceso de elaboración de su tesis para acceder al título de grado de Lic. en Psicología con énfasis en jurídica y Forense en la Facultad de Filosofía (UNA).

from National Library of Medicine: <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC6117769/>

| Dragasnski*, B., Gaser, C., Kempermann, G., Kuhn, G., Mayo, A., Winkler, J., & *Buchef, C. (2006). Dinámica temporal y espacial de los cambios en la estructura cerebral durante el aprendizaje extensivo. Retrieved from @JNeurosci.

*Echeburúa, E., & de Corral, P. (1988). Manual de violencia familiar.

*Echeburúa, E., de Coral, P., Sarasua, B., & Zubizarreta, I. (1996). Tratamiento cognitivo-conductual del trastorno de estrés postraumático crónico en víctimas de maltrato doméstico: un estudio piloto. *Análisis y Modificación de Conducta*, 22(85), 683.

*Echeburúa, E., de Corral, P., Amor, P., Sarasua, B., & Zubizarreta, I. (1997). repercusiones psicopatológicas de la violencia doméstica en la mujer: un estudio descriptivo. *Revista de Psicopatología y Psicología Clínica Universidad del País Vasco*, 2(1), 13.

*Ferrer, J. (2021). @CatedradeCulturaJuridica. Recuperado el 2023.

*González, E. C. (12 de setiembre de 2017). Neurociencias de la Violencia y de la Cotidianidad. Obtenido de @EscuelaJudicialdelEstadodeMexico.

*González, E. C. (2018). Cambios Neurobiológicos en el Cerebro por Sufrir Violencia. Obtenido de @Neurociencias.

*González, E. C. (2018). Cambios Neurobiológicos en el Cerebro por Sufrir Violencia. (INPRFM, Productor) Obtenido de @Cambios Neurobiológicos en el cerebro por sufrir violencia.

*González, E. C. (2020). “Causas y Consecuencia de la Violencia en el Cerebro”. Obtenido de @Fiscalia General de Mexico.

*González, E. C. (2022). Pensamientos Negativos. Ansiedad. Obtenido de RochaInforma.com.

*Hanson, J., Hair, N., Dinggang, S., & Gilmore, B. (2013). La Pobreza Familiar afecta el crecimiento del cerebro infantil. Retrieved from journals.plos.org: journals.plos.org

*Jobbes, T. (2022). *Leviatán* (Vol. 1). Alianza Editorial.

*Méndez, J. C. (2019). *www.scielo.cl*. Obtenido de Revista Chilena de Neuro-Psiquiatria. Dolor Psíquico una mirada a su condición actual.

*Múñoz Conde, F. (2007). Derecho Penal, Parte Especial. España: Tirant lo Blanch, Valencia.

*NCI. (2012). Estrés Psicológico y el Cáncer. Obtenido de @Estres Psicologico y el Cancer.

*Piñuel y Zavala, I. (2001). Mobbing: Cómo sobrevivir al acoso psicológico en el trabajo. Madrid, España: Sal Terrae.

*Piñuel y Zavala, I. (2016). Amor Zero: Cómo sobrevivir a los Amores con Psicópatas. Madrid: La Esfera de los Libros S.L.

*Ramos Frausto, V., Caudillo Ortega, L., de la Roca Chiapas, J., Hernández, M., Barbosa Sabanero, G., & García Rocha, M. (2019). Correlación entre estrés, niveles de cortisol y estrategias de afrontamiento en paciente. Correlación entre estrés, niveles de cortisol y estrategias de afrontamiento en pacientes con cáncer sometidos a tratamiento. España.

*Rojas Estapé, M. (2017). ¿Qué es el Miedo? Obtenido de marianrojas.com.

*Rojas Estapé, M. (2018). Cómo Hacer que te Pasen Buenas. Espasa. Obtenido de @MarianRojas.

Rojas Estapé, M. (2021). La Corteza Prefrontal. Obtenido de @RojasMarian.

Rojas Estapé, M. (2021). Si Duermo Mal mi Vida Acabara. Obtenido de @MarianRojas.

Rojas Estapé, M. (13 de diciembre de 2023). “Esto pasa cuando la Agresividad se Apodera de tu Vida”. Obtenido de MarianRojas.com.

Rojas Estapé, M. (27 de abril de 2023). Conocer, Comprender, Aliviar y Sanar. Obtenido de @POSTDARACONFERENCIA.

Rojas Estapé, M. (13 de marzo de 2023). Esto Pasa con la Agresividad en tu Vida. Obtenido de MarianRojas.com.

*Rosenzweig, M., Bennett, E., & Daiamond, C. (1972). El Cerebro Cambia en Respuesta a la Experiencia. Obtenido de @CientificAmerican: <https://doi.org/10.1038/scientificamerican0272-22>

*Sapolsky, R. (2011). ¿Por qué las cebras no tienen úlceras? La Guía del Estrés (Vol. 1). España: Alianza Editorial España.

*Taruffo, M. (2013). Verdad, Prueba y Motivación en la Decisión de los Hechos.

*Taruffo, M. (2017). La Valoración de la Prueba. Obtenido de @PamplonaCDP.



*Vázquez Rojas, C. (2022). El Contenido Mínimo de los Informes Periciales y el Derecho de Defensa. Obtenido de @CatedradeCulturaJuridicia.

Vázquez Rojas, C. (2022). La Prueba Pericial. Obtenido de @CatedradeCulturaJuridica.

*Zubizarreta Angera, I. (2004). Programa de Asistencia Psicológica para la Violencia Familiar. EMAKUNDE Instituto Vasco de la Mujer, 12.





A través del tiempo la globalización ha contribuido al progreso del mundo, los viajes, el comercio, las migraciones, la difusión de influencias culturales, del conocimiento y la comprensión de la tecnología y la ciencia.

La sociedad globalizada

Águeda Ana Crimi¹

El objetivo de este trabajo es abordar la sociedad global y sus características más resaltantes. La globalización no es un paradigma nuevo ni exclusivamente occidental. Nos hacemos preguntas tales como: ¿Qué es la globalización? ¿Qué características posee esta sociedad globalizada? ¿Qué grado de libertad poseen los países en las tomas de decisiones relativas a su política exterior económica, educación, política interna etc.? ¿Qué podrán hacer los Estados ante los problemas emergentes de estos nuevos modelos de vida, ante los cambios tan raudos que se van dando en todos los aspectos? ¿Es la globalización propia sólo de nuestros tiempos? Iniciaremos definiendo el concepto de globalización y caracterizando en algunos aspectos esta sociedad globalizada.

La globalización es un conjunto de propuestas teóricas que subrayan especialmente dos grandes tendencias: (a) en los sistemas de comunicación mundial; y (b) en las condiciones económicas, especialmente aquellas relacionadas con la movilidad de los recursos financieros y económicos.

1. Aspectos de la globalización

La globalización y el mundo occidental

La globalización no es nueva ni necesariamente occidental. A través del tiempo la globalización ha contribuido al progreso del mundo, los viajes, el comercio, las migraciones, la difusión de influencias culturales, del conocimiento y la comprensión de la tecnología y la ciencia. Estas interrelaciones globales fueron muy bene-

¹ Abogada, Licenciada en Diplomacia, Lic. en Historia. Magister en Educación, Especialista en Investigación Científica. Doctora en Historia.

ficiosas para los países. Ilustremos mejor, alrededor del año 1400, la alta tecnología abarcaba el papel, la pólvora, los puentes colgantes, la brújula magnética todos estos eran de uso difundido por la China y el mundo globalizado de ese momento.

Otro hecho similar ocurrió con la matemática el sistema decimal se desarrolló en la India entre los siglos II - VI y luego fue utilizado por los árabes. Estas innovaciones llegaron a Europa. Contribuyendo exitosamente a la Revolución Científica que favoreció la transformación de Europa y que de haberlo rechazado quizás hubiese sido más pobre económica, cultural y científicamente.

Nuestra civilización global es un legado mundial. “La economía global ha aportado prosperidad a numerosas y diferentes áreas del globo. Hace apenas unos siglos, en el mundo imperaba la pobreza, había tan sólo islotes de riqueza” (Sen, 2007, p 18). La competencia global es tener los conocimientos, habilidades y la disposición de entender y actuar en forma creativa sobre asuntos de importancia global.

2. Demografía – migración



<https://pixabay.com/es/images/search/globalizaci%3fb3n%20refugios/?pagi=2>

El nacimiento de un único mundo es para algunos el nuevo rostro de la hecatombe, bien debido al crecimiento desmedido de la población, bien a causa de la presión migratoria de los países empobrecidos sobre los países ricos. Los países

pobres debido a que tienen el mundo al instante ven otras formas de vida más satisfactorias y esto les impulsa a emigrar buscando mejores condiciones de vida arriesgando todo, esto se ve favorecido por la facilidad de los sistemas de transporte, hipotecando hasta lo último, porque los precios no son muy económicos. A tanto que los países del norte se sienten amenazados por los países del sur que viven en la indigencia a causa del exceso de población, la irracional explotación de los recursos y la mala distribución de las riquezas, es decir la presencia de las grandes desigualdades socioeconómicas que anidan en estos pueblos del sur, el problema no es la escasez de recursos, sino la injusticia en la desigual distribución.

Con la excesiva presencia de nuevas poblaciones las ciudades se convierten en megalópolis, urbes con más de 10 millones de habitantes, son los iconos de nuestra era, debido al éxodo rural. “Pero no todo el planeta esta abarrotado. Las áreas urbanas concentran la mitad de la población mundial, pero ocupan tan sólo el 3% y el 4% de las tierras emergidas” (El pulso de la tierra. P. 18).

Un derecho Universal. (recordemos Declaración Universal de los Derechos humanos (10.12.1948-NU.) El desplazamiento de las personas, lo consagra a Declaración de los Derecho Humanos art. 13 1-Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2- Toda persona tiene Libertad de movimiento: Derecho a circular libremente: tiene la libertad de moverse dentro del territorio de un estado. Derecho a elegir residencia: a elegir dónde vivir dentro de su país. Restricciones: La ley puede establecer limitaciones a este derecho dentro del territorio nacional para garantizar el orden público, a cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país. **Movilidad humana:** Este derecho es clave en la movilidad humana, que abarca desde movimientos voluntarios hasta aquellos involuntarios. El artículo 13 se debe interpretar en el sentido que garantiza un “recurso efectivo ante una instancia nacional” a todas las personas que aleguen que sus derechos y libertades bajo el Convenio han sido violados” La libre circulación por el mundo en realidad está limitada por los requisitos que cada país impone para dejar entrar a ciudadanos de otro país a su territorio, como la visa, un permiso para entrar por un tiempo, después del cual, si quieren prolongar la estancia o permanecer, se debe realizar otros trámites.

Restricciones a las migraciones: como la Ley de Reforma de Inmigración Ilegal y Responsabilidad de Inmigrantes de 1996 en EE.UU. Cada país tiene su propia legislación migratoria, y algunas de estas leyes están diseñadas para controlar quién entra y permanece en su territorio. En Paraguay, la Ley N° 6984/2022 regula la migración y establece sanciones como multas para quienes excedan el plazo de estadía.

A partir de 1976 los países han adoptado medidas para reducir la creciente inmigración. Se imponen medidas restrictivas, aumentando la inmigración clandestina, se mantienen relaciones entre los países que fueron colonias, son focos importantes de para los migrantes, Estados Unidos y La Unión Europea. Algunos autores sostienen que se debe al envejecimiento de la población.

Las ciudades crecen y así también las responsabilidades de los Estados estos deben garantizar las condiciones de vida de los habitantes – alimentos, servicios públicos, educación, salud, también debe dotar los equipamientos necesarios para la actividad productiva.

3. La globalización económica

Explotación minera <https://janegoodall.org.ar/coltan/>



Es una de las tendencias más visibles de los últimos tiempos, puede observarse una internacionalización del capital que se manifiesta en la aceleración de los intercambios de mercancías, la interconexión de la producción. Se fomenta una libre movilidad de capital, una gran cantidad navega en el ciberespacio. El rostro actual de la globalización es la desigualdad, que ha forjado un abismo entre los países industrializados y los países en desarrollo. La economía global cada vez más interconectada enriquece a un pequeño grupo y otros empobrecen. Se expolian

los recursos naturales de los países pobres, quienes a pesar de sus riquezas siguen en la extrema pobreza, las zonas pesqueras son explotadas por los países más fuertes y los débiles quedan a la deriva, sin quienes les proteja.

Las transacciones internacionales han transformado de manera fundamental el mundo del comercio y la industria. Por un lado, la riqueza económica y por otro la exclusión social se menciona como consecuencia de la globalización como así también de altas tasas de desempleo, debido a la automatización, que trae consigo la búsqueda continua por elevar la eficiencia y la productividad de las empresas y diversificación productiva. Además de que la concentración de riquezas en unos pocos también genera marginalización, porque gran parte de la sociedad en los países pobres viven en extrema pobreza, se trazan objetivos destinados a solucionar los grandes males, la falta de servicios a la salud, mejor educación y otros destinados a mejorar las condiciones de vida, se han establecido objetivos para el milenio. ¿Pero en realidad a quién se preocupan los países pobres, el mantenimiento del medio ambiente, de mejorar la educación, la salud, etc.? No pasa de los papeles y de los discursos.

4. La sociedad de la información



<https://pixabay.com/es/photos/silueta-cabeza-estante-para-libros-1632912>

La utilización de la robótica, la informática y la automatización, ha dado lugar a decisivos cambios en la organización de la producción y la internacionalización. La globalización tiene su soporte físico y material en la tecnología moderna y la información. Estamos interconectados e implicados en los acontecimientos en virtud de interconexiones técnicas planetarias y se crea “el mundo al instante” todo lo que pasa en el mundo nos enteramos al momento, por ejemplo: la Guerra del Golfo Pérsico (primera gura transmitida directamente), el ataque a las torres gemelas, a Irak por los Estados Unidos, las consecuencias de los grandes desastres climáticos. El espacio y el tiempo electrónico ayudan a crear una cultural del consumismo, configuran y controlan el discurso público. El contenido de la política, de la religión, de la educación, adquiere su forma a través de la televisión. Personas de diferentes clases sociales, religiones y culturas consumen la misma información y aunque la reinterpretan desde sus propios contextos, no deja de ir construyendo un mundo homogéneo. La globalización propicia la competición entre los Estados, la ruptura de la escala nacional como lugar de control de las opciones de la política económica, la fácil transferencia de corrientes de capital, la difusión mundial de la información. Los medios de comunicación crearon una geografía electrónica que nos permite tener los espacios al instante.

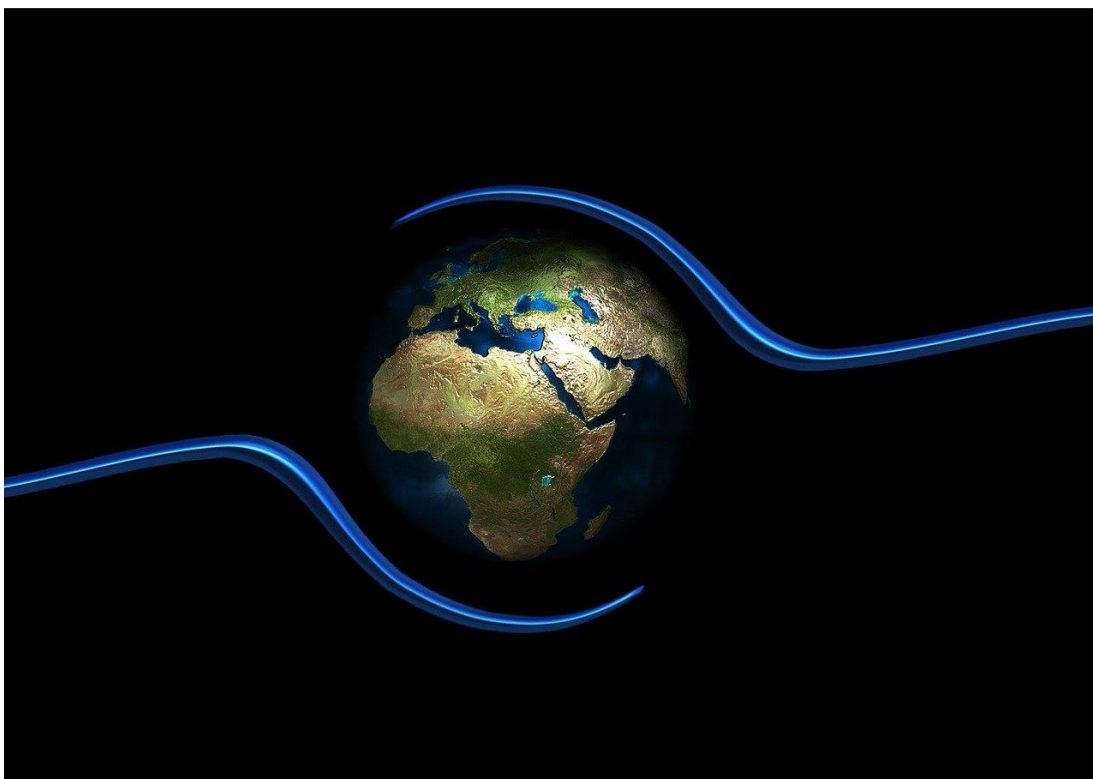
La competencia global no se debe limitar a comprender el mundo que nos rodea sino también desarrollar un sentido de pertenencia al mundo, un sentido de ciudadanía global, que nos invite a actuar teniendo en cuenta otras perspectivas culturales, otras necesidades y los grandes retos que el mundo está enfrentando como el cambio climático, los grandes desplazamientos de refugiados, los diferentes tipos de gobierno, y aun las relaciones que nos suceden a diario en nuestro barrio o en nuestro trabajo, o a los niños en el colegio.

La competencia global nos invita a pensar qué significa convertirnos en ciudadanos globales y en personas con mentalidad global. A partir de la conferencia de Río de 1992, marca el comienzo de la toma de conciencia sobre el carácter mundial de los problemas del planeta. No necesitamos viajar por el mundo para darnos cuenta del impacto de la globalización y de las influencias de todo el mundo en nuestro diario vivir. Si comprendemos que el mundo es uno solo y que es responsabilidad de todos compartirlo y cuidarlo, ser mucho más conscientes de la importancia de pensar y actuar con visión global, para el bien del futuro de la raza humana. Esta globalización plantea el problema de la desigualdad entre los seres humanos y los pueblos.

Fomentar competencias ciudadanas para vivir en la convivencia, la solidaridad y la cooperación, con compromiso ético y social, para el fortalecimiento de una vida

democrática. Implementar el uso adecuado de las tecnologías digitales para explorar, crear, comunicarse y producir utilizando las tecnologías como herramientas. Así también acceder a la información de forma eficiente, evaluarla de manera crítica y emplearla en forma creativa y precisa.

5. La interdependencia de la naturaleza



<https://pixabay.com/es/illustrations/las-manos-proteccion-protector-C3%A1rbol-6891>

“La era industrial agredió a la naturaleza sin piedad, por su lógica interna es depredadora de la naturaleza. Toda la tierra fue reducida a un simple recurso para la acumulación y el beneficio” (García Roca, 1998, p. 174). El resultado actual es devastador. El efecto invernadero, la contaminación del aire y de las aguas. El deterioro del medio ambiente no afecta a un país u otro sino al conjunto del planeta. En esta sociedad global, consumista en la que poco realmente importa la conservación del medio ambiente, a pesar de los estudios realizados sobre el impacto de la industrialización sobre el medio ambiente el crecimiento sigue siendo irracional no sustentable.

Hasta ahora solo se ha globalizado la pobreza, pero nadie se preocupa de globalizar la ética y la responsabilidad.

También la democracia tradicional se presta para acrecentar la ya de por sí larga lista de “males globalizados” por ejemplo, que la democracia permite a unos pocos tomar decisiones que afectan a muchos, o que dentro de este sistema muchas veces se abre la oportunidad de elegir al más popular y no al más capaz de los candidatos.

6. Los derechos humanos en un mundo globalizado



<https://udax.edu.mx/experiencia/leyes-y-derecho/el-derecho-en-la-era-de-la-globalizacion-desafios-y-oportunidades?s>

No olvidemos que los derechos humanos tienen una triple dimensión: una dimensión ética, que nos mueve a actuar en favor de nuestra dignidad; una dimensión política, pues el poder los reconoce para obligarse a respetarlos y promoverlos; y una dimensión jurídica, pues al constituirse en norma, son reclamables frente al Estado. Es una expresión muy elevada de la lucha por la dignidad es la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Hoy no debemos perder de vista los derechos humanos, la globalización ha afectado al mundo de los sistemas jurídicos. Así tenemos los derechos transnacionales, los espacios jurídicos supranacionales. En un mismo espacio jurídico puede estar en vigencia un pluralismo global (normas estatales, reglas supranacionales, privadas) dando lugar al planteamiento de jerarquías normativas. De ahí que tiene

que establecerse normas como resolver las cuestiones de regulaciones de multi-nivel. Establecer normas de gobernanza eficaces y legítimas.

La globalización económica prevalece sobre los derechos humanos. Con la globalización estamos en presencia de fenómenos sociales y económicos de gran alcance internacional. La globalización también permite un nivel de redes, lo que conduce a la aparición de movimientos de derechos humanos, por ejemplo, para crear comercio más justo, para reducir el trabajo infantil y promover una cultura de los derechos humanos universales.

Las personas como nunca necesitan que los Estados estén conectados con miras a la protección de estos. Parecieran no existir fronteras cuando las cuestiones no presenta problemas, pero apenas aparecen estas se olvidan de la vida de los otros, de la vigencia que deben tener los derechos humanos y de las normas internacionales.

Mientras que los capitales y bienes disfrutan de una mayor libertad de circulación, la de las personas no ha disfrutado de ninguna flexibilización en las condiciones. A pesar de ello, la globalización está acompañada por un aumento de la migración, tanto legal como ilegal, ya sea por motivos económicos o debido a los desastres ambientales, u otras causas.

Los Derechos Humanos, se crearon, en tiempo de la Ilustración y el Ilustracionismo, en el s. XVIII, en Occidente y es producto del Imperialismo cultural, cuyo objetivo es imponer los valores culturales y las concepciones políticas –sociales de Occidente, estos profesaron el relativismo cultural con la universalidad de los derechos humanos. (Kondorosi, F.).

Hoy se consideran los derechos humanos, como derechos que deben ser reconocidos a todas las personas humanas, esos derechos son considerados de la Tercera Generación o de solidaridad (s. XX S. XXI), son derechos colectivos que surgen del desarrollo de la conciencia global y la necesidad de cooperación internacional para proteger la humanidad en su conjunto, incluyendo el derecho a la paz, al desarrollo sostenible, a un medio ambiente sano, a la libre determinación de los pueblos, a la asistencia humanitaria, al patrimonio común de la humanidad, a la comunicación, a la protección de los datos personales y a una muerte digna. “La universalidad de los derechos humanos en el plano ideal significa ante todo que les corresponde a las personas sin importar su raza, su color, sexo, piel, religiosas o morales, otro tipo de raza, color, otro tipo de procedencia, sistema económico, además sin importar en que región, país o estructura social” (Kondorosi, F., 2002).

No se puede dar una garantía absoluta de estos derechos humanos, a pesar de ser derechos fundamentales y las libertades públicas, tienen validez universal, corresponde a los Estados, exigir su cumplimiento, recordemos en los campos de refugiados, el racismo y la xenofobia, en los lugares de explotación minera, las condiciones de vida y de trabajo.

No podemos cerrar este artículo sin mencionar, que se han organizado movimientos internacionales, denominado antiglobalización o movimiento alter mundista, reúne a sindicatos, organizaciones ambientales no gubernamentales, políticos, activistas de derechos humanos, académicos, organizaciones de mujeres, y otras personas interesadas en la construcción de un mundo más equitativo que, según ellos, no puede existir en la medida en que la desregulación y la competencia mundial de comercio son los principales valores de la cooperación y del desarrollo económico.

Concluyendo: No podemos permanecer indiferentes al impacto de la globalización, necesitamos que los gobiernos tracen políticas para todos los sectores, que todos conozcan que se forme un espíritu mancomunado, que la persona sea importante en una sociedad, tenga esperanzas que su condición, con el consiguiente pluralismo social, mestizaje cultural y la multiculturalidad, conducirá a crear un nuevo orden basado en el respeto mutuo entre las naciones, en una mayor igualdad de oportunidades para su gente y nuevas estructuras de paz, mayor cuidado del planeta y disminución de la presión migratoria.

Es importante ir creando instituciones políticas democráticas, fortaleciendo el capital humano de los países como así también el capital social. La lectura, el análisis y la reflexión iniciada con esta investigación será una ventana abierta a otras más profundas.

Hacer que la globalización posibilite la solidaridad y sea algo más que un imperativo ético, para convertirse en una condición para la subsistencia, conducente a una vida digna para todos.

Referencia Bibliografía

- Cortina, Adela. 10 palabras clave en Filosofía Política. España. Verbo Divino 1998.
- Sen, Amartya. Bernardo Klisberg. (2007). España. Ediciones Duesto.
- Díaz, C. (2003). Alternativas a la globalización. Fundación Emmanuel Mounier.

- National Geographic. (2008). El pulso de la Tierra. Edición Especial.
- Compass: Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes.
- <https://www.coe.int/es/web/compass/globalisation>
- García Roca, J. (1998). Globalización. Un mundo único y antagónico.
- El Derecho en la Era de la Globalización: Desafíos y Oportunidades. https://udax.edu.mx/experiencia/leyes-y-derecho/el-derecho-en-la-era-de-la-globalizacion-desafios-y-oportunidades?srsltid=Afm-BOoo29prqreKI2sc9Wb6EJrFLT6zaUvqeAzVUYMxLK2c-qBx3O1v_
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (Versión comentada) Guatemala 2011. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28141.pdf>.





“Es conveniente la observación del uso de las normas en la redacción de las sentencias, para certeza de los destinatarios”.

Buenas Prácticas en el uso de fuentes y citas en sentencias Judiciales

Águeda Crimi¹

Las buenas prácticas en el uso de fuentes y citas en sentencias judiciales incluyen evitar fuentes inútiles o inexactas, asegurar que las citas sean precisas y completas, identificar las fuentes consultadas y la distinción entre argumentos propios y los de otras fuentes. Las citas deben ser claras y facilitar la comprensión del razonamiento jurídico.

Una sentencia contiene, generalmente, referencias de diferentes fuentes del derecho que se incorporan como discurso indirecto en el texto de la decisión judicial por medio de citas.

Es importante evitar la incorporación de fuentes inútiles, poco fiable, o el uso de citas erróneas, imprecisas o inexactas. En tal sentido, se debe tener en cuenta el aspecto de fondo (la fuente utilizada) y la forma (la cita de esa fuente).

Al elaborar la sentencia los jueces consultan y emplean obras doctrinarias, jurisprudencia relevante, conceptos, leyes, argumentaciones de diferentes autores, sitios de internet. De ahí la importancia que estas conduzcan a la solución del conflicto, de forma clara, precisa, adecuada y completa. Dos elementos son fundamentales el contenido de la cita y la forma de realizar (fondo y forma). De suerte

¹ Abogada, Licenciada en Diplomacia, Lic. en Historia, Especialista en Investigación, Magister en Educación, Doctora en Historia.

que quede notoriamente identificada la cita de la argumentación y autor de la sentencia.

Es más, conviene no perder de vista que una sentencia puede recibir múltiples miradas, de un magistrado para tener como precedente, de un abogado para estudiar la sentencia, de un académico interesado en el análisis de la jurisprudencia, algún periodista interesado en el tema y que la sentencia además quedará registrada y archivada para posteriores estudios.

Se han realizado diferentes encuentros tendientes a una justicia transparente, comprensible y de calidad. Pueden citarse: En el marco de la **VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia**, se suscribió la “**Carta de los Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano**”. En ella se estableció que todas las personas tienen derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales sean redactadas en forma clara, sencilla y con rigor técnico. En el 2012, se estableció “El Decálogo Iberoamericano de Calidad para la Justicia”, (publicado en la Revista Jurídica del IJ N° 1-2022). En el 2016, se realiza el encuentro de XVIII, en Asunción, se retomó la cuestión de un lenguaje claro y que la calidad de las resoluciones judiciales, son parte del derecho fundamental del debido proceso.

“Es conveniente la observación del uso de las normas en la redacción de las sentencias, para certeza de los destinatarios. Esos requisitos pueden sistematizarse en las siguientes categorías: (a) pertinencia y utilidad; (b) fiabilidad; (c) precisión; (d) autosuficiencia; (e) fidelidad y (f) coherencia. Se trata de parámetros que pueden encuadrarse como “buenas prácticas” en el uso de fuentes, citas y referencias en sentencias judiciales” (Ratti M. F. 2022).

Motivación:

Se debe explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer una cosa. Todo acto procesal es un acto consciente. Una resolución judicial es un acto procesal. Por tanto, debe basarse en la aplicación cuidadosa del conocimiento pertinente, que ira en relación con la complejidad del caso a resolver.

La motivación permite:

*Garantizar la transparencia y el acceso a la justicia, que las partes y la sociedad en general puedan comprender la lógica de la decisión judicial.

*Fortalecer el derecho de defensa y la posibilidad de recurso, al conocer las argumentaciones de la sentencia, las partes pueden alegar eficazmente en defensa de sus intereses en caso de inconformidad o recurrir a instancias superiores.

*Obligar al juez a actuar conforme a derecho fundado y la correcta interpretación de la ley.

*Brindar confianza en la justicia, por la credibilidad y legitimidad en la administración de la justicia.

*El público, al tener acceso a la fundamentación de las sentencias, puede evaluar la calidad de la justicia.

*Además puede verse el grado de adaptación de las normas jurídicas a la realidad social es decir que pueden ser aplicadas a situaciones concretas.

*En resumen, la motivación en las sentencias judiciales es una garantía fundamental para el debido proceso y la correcta administración de justicia, que asegura transparencia, fundamentación y legitimidad en las decisiones judiciales.

<https://www.google.com/search?q=que+significa+la+motivacion+en+las+sentencias+judiciales>. Otro aspecto a considerar es el acceso público a las sentencias judiciales y a las fuentes consultadas por el juez. **En nuestro país contamos con una base de Jurisprudencia:** <https://www.csj.gov.py/jurisprudencia/>

El Sistema de Información de la Jurisprudencia del Poder Judicial de la República del Paraguay ha sido diseñado como una herramienta para el análisis y difusión de las resoluciones dictadas inicialmente por las Salas que integran la Corte Suprema de Justicia a partir del año 1995, sistematizándolas a través de la metodología de la sumarización e indización.

Otra cuestión a tener en cuenta es la correcta cita de las diferentes fuentes empleadas en las sentencias, de tal suerte que sean fáciles, efectivas y accesibles.

De acuerdo a los países varían en el proceso de publicación.



Consideraciones a tener en cuenta en las citaciones (parte II) Presentación: Estilos de Citación - Bluebook, OSCOLA, APA e ISO 690, en el Ámbito Académico y Jurídico

Es importante observar en el sistema de referenciación, coherencia y consistencia, esto ayuda a que los lectores se familiaricen con los estilos de citación de los tribunales y encontrar fácilmente las fuentes señaladas, incluso puede afirmarse que favorecen el acceso y la circulación de la información. Y será más fácil la contra argumentación de ser necesaria. Es importante hacer un uso responsable, ético y legal de la información que se utiliza cuando se elabora un trabajo académico.

1. La importancia de citar correctamente

Citar bien es fundamental en cualquier trabajo académico o jurídico. Nos ayuda a

- *dar crédito a las ideas de otros,

- *evitar el plagio y fortalecer la credibilidad del trabajo,

- *además, de una correcta citación permite que quienes lean nuestro trabajo puedan consultar las fuentes originales si desean profundizar en el tema.

- *mejorará la credibilidad del trabajo.

2. Diferencias según las disciplinas y el país

No todos los estilos de cita son iguales ni se usan en los mismos ámbitos. Por ejemplo, en el ámbito jurídico en Estados Unidos se usa mucho el estilo **Bluebook**, mientras que en el Reino Unido predomina **OSCOLA**. En las ciencias sociales y humanas, el estilo **APA** es muy popular, y en contextos internacionales o en diferentes disciplinas y la norma **ISO 690**.

Es aconsejable que se conozca los diferentes estilos de referenciación para su uso correcto y se pueda entender en qué contextos se usan y cuáles son sus características principales.

De lo expuesto cabe tener presente, la uniformidad en las formas de citación, para que sea un documento coherente, fiable, autónomo e inteligible.

La elaboración de un trabajo académico o científico requiere de la inclusión de una bibliografía sistemática y estructurada. En su redacción hay dos elementos fundamentales:

1. las citas en el texto: forma de referencia breve entre paréntesis dentro de un párrafo o añadida como nota a pie de página, al final de un capítulo o del documento, según dicte el estilo bibliográfico empleado y
2. las referencias bibliográficas: una nota más extensa y ordenada alfabéticamente al final del documento o siguiendo una sucesión numérica que corresponde al orden de citas en el texto, también dependiendo de las normas del estilo utilizado.

Los gestores de citas bibliográficas son herramientas que permiten recopilar bibliografía, organizarla, comentarla o compartirla, utilizarla para la preparación de un manuscrito con vistas a su publicación o incluso adaptar su estilo a las normas de edición de una determinada revista científica. Refworks es la aplicación recomendada por la UAM para la gestión de bibliografías personales de docentes, investigadores y estudiantes. Las bibliotecas de la UAM ofrecen cursos de formación sobre la elaboración de bibliografías y la utilización de RefWorks.

3. Estilos de citación

3.1. El estilo Chicago de citas y referencias bibliográficas, utilizado principalmente en humanidades, tiene dos variantes principales:

- 1- notas y bibliografía. En el primero, las fuentes se citan mediante notas a pie de página o notas al final del trabajo, con una bibliografía al final.
- 2- autor-fecha. En el sistema autor-fecha, las citas se incluyen en el texto entre paréntesis, y las referencias completas se detallan en una lista alfabética al final.

DOI Identificador de Objeto Digital

Un identificador de objeto digital (DOI) es una cadena alfanumérica única asignada por una agencia de registro (la Fundación Internacional DOI) para identificar contenido y proporcionar un enlace persistente a su ubicación en Internet. Asociación Americana de Psicología (APA).

El DOI se encuentra en el registro del artículo en la base de datos o en la primera página del PDF.

Este trabajo es continuación de otros referidos al tema como las Buenas Prácticas científicas. En este caso se analiza los estilos de citación más empleado en especial los referidos al ámbito jurídico.

3.2. Estilo Bluebook

Establece el estilo para el ámbito jurídico en EE.UU. El Libro Azul, formalmente titulado. Es un Sistema Uniforme de Citas, es el manual de estilo para citar documentos legales en Estados Unidos. Se encuentra en su vigésima edición y consta de más de 500 páginas de orientación sobre citas legales.

Características principales:

- Uso de reglas específicas para diferentes tipos de fuentes.
- Trabajos académicos y publicaciones jurídicas en EE.UU.
- Incluye reglas para citar casos judiciales, estatutos, reglamentos, libros, artículos de revistas, y más.
- La cita suele ser muy detallada, que incluye información como el volumen, la página, el año y el tribunal.
- Se emplea principalmente en trabajos académicos, tesis y publicaciones jurídicas en EE.UU.

3.3-Estilo OSCOLA (Oxford Standard for the Citation of Legal Authorities)

- La OSCOLA es un sistema de citación desarrollado en el Reino Unido, muy utilizado en estudios jurídicos y publicaciones académicas en ese país.

Enfatiza la claridad y la sencillez en las citas.

- Usa notas al pie de página para las referencias completas, con una bibliografía al final.
- Citas de casos, leyes, libros y artículos siguen reglas específicas, pero generalmente son menos detalladas que la Bluebook.
- Incluye reglas para citar jurisprudencia, legislación, libros, artículos y otros recursos.

3.4-Estilo ISO 690

- Es una Norma internacional para referencias bibliográficas
- Características principales:
- Flexible y adaptable a diferentes disciplinas

- Incluye libros, artículos, páginas web, informes
- Ejemplo: Autor, A. (Año). *Título del libro*. Editorial.
- **Se usa** En diferentes países.
- Lista de referencias al final, y Trabajos académicos en ciencias sociales

3.5. En las Normas APA: los materiales legales

Son referenciados siguiendo las directrices de The bluebook: a uniform system of citation (2000), un manual para referenciar documentos legales en Estados Unidos. Dado que la naturaleza de estos documentos varía según las estructuras legislativas de cada país, se sugiere establecer criterios de adaptación que contengan la siguiente información básica:

Los elementos que se deben tener para referenciar al final del documento son:

- Autor (Organismo que decreta la norma).
- Fecha (día, mes, año).
- Título (nombre completo de la norma, denominación oficial).
- Publicación (Título de la publicación en que aparece oficialmente).

a- Sentencia

Tribunal y Sala que expide. (fecha)

Número de sentencia. Nombre del magistrado ponente.

Corte Suprema de Justicia, sala de casación Penal (12 de noviembre de 2021) Sentencia SP155512-39392. (PM Fernando Castro)

Modelo de Cita:

b- Constitución

-Título de la Constitución (Const.). (fecha de promulgación). (Término*) Número de ed.

Editorial/ Recuperado de . . .

Modelo de cita: (Const., 1992)

*Puede utilizar estos términos si los considera necesario: Derogada, Enmendada, Reforma, Anotada.

-Artículo de la Constitución

-Título de la Constitución (Const.). (fecha de promulgación). Artículo (Número título). Numero de ed. Editorial/ Recuperado de . . .

Modelo de cita: (Const., 1992, Art. 13)

c- Ley/ Decreto

Organismo que la decreta. (día, mes y año). Título de la ley. (número de la ley/ decreto). (Diario Oficial dónde se encuentra) / Recuperado de . . .

Modelo de cita: (Ley 115, 1992)

d- Código

Título del Código (Código). (año de edición citada) número de ed. Editorial

Modelo de cita: (Código de procedimiento penal, 2006)

Créditos

El material presentado se ha adaptado de:

*American Psychological Association. (2019). Publication Manual of the American Psychological Association (7th ed.). <https://doi.org/10.1037/0000165-000>

*American Psychological Association. (2019). Style and Grammar Guidelines. <https://apastyle.apa.org/style-grammarguidelines/index>

*American Psychological Association. (May 19, 2020). What's new in the seventh edition. Publication Manual. APA Style. <https://apastyle.apa.org/blog/whats-new-7e>

*Centro de Escritura Javeriano. (2019). Normas APA, sexta edición. Pontificia Universidad Javeriana, seccional Cali. <https://www2.javerianacali.edu.co/centroescritura/recursos/manual-de-normas-apa>

<https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/6978>





180° Período Ordinario de Sesiones de la Corte IDH

Del 22 al 26 de septiembre, el Palacio de Justicia de Asunción es sede del 180° Período Ordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

La apertura oficial tuvo lugar en el Salón Auditorio “Dra. Serafina Dávalos”, con la participación de altas autoridades nacionales, miembros de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y jueces del tribunal interamericano. El evento marca la tercera ocasión en que Paraguay recibe a la Corte IDH y coincide con los 20 años de la primera sesión fuera de sede, realizada en Asunción en 2005.

Durante las sesiones en Asunción, la Corte realizará un seminario internacional, tres audiencias públicas sobre casos contenciosos y cinco audiencias privadas de supervisión de cumplimiento de sentencia en casos relacionados al país anfitrión. Asimismo, se sostendrán reuniones protocolarias.





“El cambio climático no es únicamente un desafío ambiental o económico: es también un problema de derechos humanos”.



Planes climáticos de cada país para cumplir los objetivos del Acuerdo de París. (NDCs) como instrumento jurídico de justicia climática y oportunidad para el desarrollo sostenible del Paraguay

Ethel Estigarribia ¹

El Acuerdo de París, adoptado en 2015 bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), constituye uno de los pactos internacionales más relevantes de nuestro tiempo. Con carácter vinculante, universal y progresivo, establece el compromiso de mantener el aumento de la temperatura

¹ Abogada, Master en Política, Gestión y Legislación Ambiental. Directora Nacional de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Especialista en Gobernanza Ambiental. Postgrados en Seúl Corea. Diplomacia en Cambio Climático. Negociaciones Climáticas Internacionales. Entrenamiento en cambio climático y sus implicancias para la seguridad realizado en los Estados Unidos. Evaluación del Impacto Ambiental. Gestión en la Empresa. Tratamientos de residuos y afluentes.

mundial muy por debajo de 2°C, con esfuerzos adicionales para limitarlo a 1,5°C, y alcanzar la neutralidad climática a mediados de siglo².

Su preámbulo no solo establece las bases de la acción global frente al cambio climático, sino que incorpora de manera explícita la referencia a los derechos humanos, incluyendo la obligación de los Estados de considerar sus compromisos en esta materia al diseñar y ejecutar políticas climáticas. Asimismo, establece la necesidad de adoptar enfoques de género, garantizar la participación efectiva de comunidades y pueblos indígenas, y basar las medidas en conocimiento científico y saberes locales.

Reconociendo que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

Este marco normativo nos interpela de manera directa. El cambio climático no es únicamente un desafío ambiental o económico: es también un problema de derechos humanos. Sus impactos afectan de forma desigual a las comunidades más vulnerables: pueblos indígenas, pequeños productores, mujeres, niñas, niños y

² Artículo 2 1. El presente Acuerdo, al mejorar la aplicación de la Convención, incluido el logro de su objetivo, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello:

- a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;
- b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y
- c) Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

2. El presente Acuerdo se aplicará de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.

personas en situación de pobreza. La justicia climática, por tanto, implica garantizar que la política pública climática de Paraguay se fundamente en la protección de la dignidad humana, la equidad social y la cohesión comunitaria.

Haciendo un análisis de los aspectos jurídicos de las **Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDCs)** desde la perspectiva de derechos humanos y justicia climática, podemos destacar además las oportunidades estratégicas que se abren para Paraguay, país de bajas emisiones y en desarrollo, de cara a un modelo de desarrollo más sostenible y resiliente.

La naturaleza jurídica de las NDCs (Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional)

Las **NDCs**³ constituyen el mecanismo central del Acuerdo de París, instrumento mediante el cual los Estados comunican sus compromisos de mitigación y adaptación al cambio climático. Si bien la flexibilidad del Acuerdo permite a cada país definir sus propias metas, existe la obligación jurídica de preparar, comunicar y mantener dichas contribuciones, así como de revisarlas y actualizarlas periódicamente con mayor ambición.

En este contexto, las **NDCs** surgen como instrumentos jurídicos singulares. Si bien su estructura se basa en compromisos **autoimpuestos y voluntarios**, su naturaleza está definida por un doble carácter:

1. **Internacional:** Todos los países tienen la obligación jurídica de presentar sus **NDCs** y actualizarlas periódicamente. El Acuerdo de París, en su artículo 4°, establece un **marco de transparencia**⁴ que obliga a los Estados a

³ Artículo 3 En sus contribuciones determinadas a nivel nacional a la respuesta mundial al cambio climático, todas las Partes habrán de realizar y comunicar los esfuerzos ambiciosos que se definen en los artículos 4, 7, 9, 10, 11 y 13 con miras a alcanzar el propósito del presente Acuerdo enunciado en su artículo 2. Los esfuerzos de todas las Partes representarán una progresión a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta la necesidad de apoyar a las Partes que son países en desarrollo para lograr la aplicación efectiva del presente Acuerdo.

⁴ Artículo 4° 1. Para cumplir el objetivo a largo plazo referente a la temperatura que se establece en el artículo 2, las Partes se proponen lograr que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo lo antes posible, teniendo presente que las Partes que son países en desarrollo tardarán más en lograrlo, y a partir de ese momento reducir rápidamente las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con la mejor información científica disponible, para alcanzar un equilibrio entre las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros en la segunda mitad del siglo, sobre la base de la equidad y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.

-
2. Cada Parte deberá preparar, comunicar y mantener las sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional que tenga previsto efectuar. Las Partes procurarán adoptar medidas de mitigación internas, con el fin de alcanzar los objetivos de esas contribuciones.
 3. La contribución determinada a nivel nacional sucesiva de cada Parte representará una progresión con respecto a la contribución determinada a nivel nacional que esté vigente para esa Parte y reflejará la mayor ambición posible de dicha Parte, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.
 4. Las Partes que son países desarrollados deberían seguir encabezando los esfuerzos, adoptando metas absolutas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía. Las Partes que son países en desarrollo deberían seguir aumentando sus esfuerzos de mitigación, y se las alienta a que, con el tiempo, adopten metas de reducción o limitación de las emisiones para el conjunto de la economía, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.
 5. Se prestará apoyo a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación del presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11, teniendo presente que un aumento del apoyo prestado permitirá a esas Partes acrecentar la ambición de sus medidas.
 6. Los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo podrán preparar y comunicar estrategias, planes y medidas para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero que reflejen sus circunstancias especiales.
 7. Los beneficios secundarios de mitigación que se deriven de las medidas de adaptación y/o los planes de diversificación económica de las Partes podrán contribuir a los resultados de mitigación en el marco del presente artículo.
 8. Al comunicar sus contribuciones determinadas a nivel nacional, todas las Partes deberán proporcionar la información necesaria a los fines de la claridad, la transparencia y la comprensión, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 1/CP.21 y en toda decisión pertinente que adopte la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo. ...//..
 9. Cada Parte deberá comunicar una contribución determinada a nivel nacional cada cinco años, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 1/CP.21 y en toda decisión pertinente que adopte la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo, y tener en cuenta los resultados del balance mundial a que se refiere el artículo 14.
 10. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo examinará los plazos comunes para las contribuciones determinadas a nivel nacional en su primer período de sesiones. 11. Las Partes podrán ajustar en cualquier momento su contribución determinada a nivel nacional que esté vigente con miras a aumentar su nivel de ambición, de conformidad con la orientación que imparta la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo.
 12. Las contribuciones determinadas a nivel nacional que comuniquen las Partes se inscribirán en un registro público que llevará la secretaría.

detallar sus metas, metodologías y progresos, generando un régimen de responsabilidad internacional sin sanciones punitivas, pero con altos estándares de rendición de cuentas.

2. **Nacional:** En Paraguay, la ratificación del Acuerdo de París mediante la Ley Nº 5681/16 otorga fuerza jurídica a las NDCs en el ordenamiento interno. Así, nuestras metas de mitigación y adaptación se convierten en **política pública con respaldo legal**, vinculada a la Constitución Nacional que protege el derecho de toda persona a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, basándose en objetivos prioritarios de preservación,

13. Las Partes deberán rendir cuentas de sus contribuciones determinadas a nivel nacional. Al rendir cuentas de las emisiones y la absorción antropógenas correspondientes a sus contribuciones determinadas a nivel nacional, las Partes deberán promover la integridad ambiental, la transparencia, la exactitud, la exhaustividad, la comparabilidad y la coherencia y velar por que se evite el doble cómputo, de conformidad con las orientaciones que apruebe la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo.

14. En el contexto de sus contribuciones determinadas a nivel nacional, al consignar y aplicar medidas de mitigación respecto de las emisiones y absorciones antropógenas, las Partes deberían tener en cuenta, cuando sea el caso, los métodos y orientaciones que existan en el marco de la Convención, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 13 del presente artículo.

15. Al aplicar el presente Acuerdo, las Partes deberán tomar en consideración las preocupaciones de aquellas Partes cuyas economías se vean más afectadas por las repercusiones de las medidas de respuesta, particularmente de las que sean países en desarrollo.

16. Las Partes, con inclusión de las organizaciones regionales de integración económica y sus Estados miembros, que hayan llegado a un acuerdo para actuar conjuntamente en lo referente al párrafo 2 del presente artículo deberán notificar a la secretaría los términos de ese acuerdo en el momento en que comuniquen sus contribuciones determinadas a nivel nacional, incluyendo el nivel de emisiones asignado a cada Parte en el período pertinente. La secretaría comunicará a su vez esos términos a las Partes y a los signatarios de la Convención.

17. Cada parte en ese acuerdo será responsable del nivel de emisiones que se le haya asignado en el acuerdo mencionado en el párrafo 16 del presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 13 y 14 del presente artículo y en los artículos 13 y 15.

18. Si las Partes que actúan conjuntamente lo hacen en el marco de una organización regional de integración económica y junto con ella, y esa organización es a su vez Parte en el presente Acuerdo, cada Estado miembro de esa organización regional de integración económica, en forma individual y conjuntamente con dicha organización, será responsable de su nivel de emisiones que figure en el acuerdo comunicado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 del presente artículo, de conformidad con sus párrafos 13 y 14, y con los artículos 13 y 15.

19. Todas las Partes deberían esforzarse por formular y comunicar estrategias a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, teniendo presente el artículo 2 y tomando en consideración sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.

conservación, recomposición y mejoramiento del ambiente en conciliación con el desarrollo humano integral.⁵

Las NDCs, en consecuencia, no son simples declaraciones políticas: constituyen un **contrato unilateral con valor jurídico**, en el cual cada Estado asume compromisos ante la comunidad internacional y, al mismo tiempo, ante su propia sociedad.

Cambio climático y derechos humanos: un vínculo insoslayable

La referencia expresa a los **derechos humanos en el preámbulo del Acuerdo de París** convierte a las NDCs en instrumentos que deben ser diseñados e implementados bajo un **enfoque transversal de equidad**. Esto exige que nuestras políticas climáticas incluyan:

- ✓ La **participación inclusiva**, garantizando que pueblos indígenas, comunidades locales y sociedad civil sean parte activa en la definición de las medidas de mitigación y adaptación.
- ✓ Un **enfoque de género**, reconociendo que las mujeres suelen estar más expuestas a los impactos climáticos, pero también lideran procesos de resiliencia comunitaria.
- ✓ El uso de **conocimiento científico y saberes tradicionales**, integrando datos técnicos con la experiencia acumulada de las comunidades.

Interpretadas a la luz del preámbulo del Acuerdo de París, las **NDCs** trascienden su dimensión técnica y se convierten en instrumentos jurídicos orientados a garantizar derechos humanos fundamentales.

El cambio climático afecta directamente el derecho a la vida, la salud, la alimentación, el agua, la vivienda y a un ambiente sano, lo que refuerza la obligación estatal de formular políticas climáticas con perspectiva de equidad, justicia y protección de los grupos más vulnerables.

Este principio se ve fortalecido por la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que estableció la relación indivisible entre medio ambiente y derechos humanos, confirmando que los Estados deben prevenir daños ambientales significativos que comprometan derechos esenciales.

De este modo, las NDCs de Paraguay deben ser entendidas no solo como un instrumento de gestión ambiental, sino también como un **instrumento de justicia social y de protección de derechos fundamentales**.

⁵ Constitución Nacional art. 7°.

Oportunidad para Paraguay: baja emisión, alto potencial

Paraguay se caracteriza por ser un país de **bajas emisiones globales** de gases de efecto invernadero, con una emisión del **0,06 % de las emisiones globales**, pero altamente vulnerable a los impactos del cambio climático. Sequías prolongadas, inundaciones recurrentes y eventos extremos afectan de manera directa la producción agrícola, la seguridad alimentaria y el acceso al agua.

Esta condición coloca al país ante una **doble responsabilidad y una doble oportunidad**:

Por un lado, fortalecer sus políticas de adaptación, protegiendo a las poblaciones más expuestas y mejorando la resiliencia de los ecosistemas.

Por otro, aprovechar sus ventajas comparativas —matriz energética renovable, potencial forestal, biodiversidad y saberes tradicionales— para posicionarse como actor clave en la provisión de soluciones climáticas sostenibles.

Mercados internacionales de carbono: oportunidad para el desarrollo sostenible

El artículo 6 del Acuerdo de París habilita mecanismos de cooperación internacional, incluyendo los mercados de carbono, que permiten transferir resultados de mitigación entre países bajo principios de transparencia e integridad ambiental.

Paraguay ha dado un paso decisivo en materia de mercados con la promulgación de la **Ley N.º 7190/2023 “De Créditos de Carbono”**, reglamentada mediante el **Decreto N.º 3369/2025**. Este marco normativo establece las bases para la **generación, validación, registro y comercialización de créditos de carbono** en el país, promoviendo la integridad ambiental y la coherencia con los compromisos internacionales asumidos en el marco del Acuerdo de París. La Ley tiene como finalidad **incentivar la inversión en proyectos sostenibles** y fortalecer la transición hacia un modelo de desarrollo bajo en carbono.

Para Paraguay, participar activamente en estos mecanismos abre una ventana estratégica de desarrollo, al permitir:

- ✓ Movilizar financiamiento climático hacia proyectos de reforestación, energías renovables y prácticas agrícolas sostenibles.
- ✓ Atraer inversiones verdes internacionales con co-beneficios sociales y económicos.
- ✓ Impulsar la generación de empleos verdes y nuevas cadenas de valor en bioeconomía.
- ✓ Revalorizar el conocimiento local e indígena como base para la adaptación comunitaria.

Con ello, las NDCs de Paraguay pueden convertirse en un verdadero motor de transformación económica y social, alineando las necesidades de adaptación con oportunidades de desarrollo sostenible.

Si bien el crecimiento económico de un país, en principio, es directamente proporcional al incremento de las emisiones, lo cual podría de alguna manera, conflictuar con nuestra necesidad de desarrollo económico, el cumplimiento de nuestros compromisos y la posibilidad de generar créditos de carbono; la experiencia de Paraguay entre 2010 y 2019 demuestra que es posible **desacoplar el crecimiento económico de las emisiones**: el PIB creció 36,56 %, mientras que las emisiones se redujeron en 23,84 %. Este es un mensaje poderoso: podemos crecer mejor, con menos emisiones y más resiliencia.

Gobernanza climática y Estado de derecho

El cumplimiento efectivo de las NDCs requiere consolidar un **marco jurídico e institucional coherente**, que asegure la articulación entre compromisos internacionales y políticas nacionales, las NDCs y su cumplimiento se constituyen en base y condicionante para el ingreso de nuestro país al mercado de carbono internacional y el acceso a otros beneficios que no se relacionan con mercado, como acceso a tecnología y financiamiento, para ello resulta imprescindible:

1. **Armonizar el marco normativo** primero con los principios del Acuerdo de París y los derechos humanos reconocidos constitucionalmente; y segundo lo que es más importante aún, la coherencia de las normas internas sobre cambio climático, esto es, no deben existir colisiones ni contradicciones entre las normas que se dictan para operativizar los principios de Cambio Climático, deben responder a políticas de Estado que sean sostenibles y tengan continuidad en el tiempo.
2. **Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas**, con sistemas de monitoreo y reporte claro.
3. **Garantizar la participación ciudadana inclusiva**, asegurando que todos los grupos de intereses sean incluidos principalmente las comunidades locales, mujeres, pueblos indígenas y jóvenes quienes deberán influir en la definición de prioridades.
4. **Integrar ciencia y saberes tradicionales** para potenciar la resiliencia y la efectividad de las medidas de adaptación principalmente

Todo ello en virtud a lo establecido en el Artículo 6.2 del Acuerdo de París que dice;

Cuando participen voluntariamente en enfoques cooperativos que entrañen el uso de resultados de mitigación de transferencia internacional para cumplir con las contribuciones determinadas a nivel nacional, las Partes deberán promover el desarrollo sostenible y garantizar la integridad ambiental y la transparencia, también en la gobernanza, y aplicar una contabilidad robusta que asegure, entre otras cosas, la ausencia de doble cómputo, de conformidad con las orientaciones que haya impartido la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo.

Conclusión: hacia un futuro justo y resiliente

El reto climático debe ser entendido como una oportunidad de transformación. Para Paraguay, las NDCs no son solo un requisito internacional, sino un **instrumento jurídico y político** para construir un modelo de desarrollo más justo, inclusivo y sostenible.

El **preámbulo del Acuerdo de París** nos recuerda que la acción climática es inseparable de los derechos humanos. Nuestro compromiso es asegurar que cada medida de mitigación y adaptación fortalezca la dignidad de las personas, empodere a las comunidades vulnerables y abra oportunidades de desarrollo para las generaciones futuras.

Paraguay, como país de baja emisión, tiene la posibilidad de liderar con el ejemplo: demostrar que un desarrollo sostenible, resiliente e inclusivo es posible y que, al hacerlo, no solo cumplimos con la comunidad internacional, sino con nuestra propia gente.

Bibliografía

- Peña Chacón. M. (2021). Derechos Humanos y Medio Ambiente. Primera Edición. San José, Costa Rica.
- Sanhueza. José Eduardo. (2016). Mercado de Carbono y el Acuerdo de París. (https://www.academia.edu/24669458/Mercado_de_Carbono_y_el_Acuerdo_de_Paris)
- Ley N° 5681/2016 Que Aprueba el Acuerdo de París sobre Cambio Climático.
- Ley N° 5876/2017 Nacional de Cambio Climático.
- Ley N° 7190/2023 De los Créditos de Carbono.





Celebraciones

Algunas de las celebraciones

- 21 de setiembre día Mundial de la Paz.
- 24 de octubre día Mundial de la UNESCO.
- 08 día Internacional de la Alfabetización.

Grandes encuentros

- Autoridades judiciales participan del XXX Encuentro de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de América Latina y el Caribe. El 22 al 24 de octubre de 2025 en Brasilia, Brasil.
- 180° Período Ordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Del 22 al 26 de septiembre, el Palacio de Justicia de Asunción.

Celebraciones

A. El 21 de septiembre se ha recordado el Día Internacional de la Paz

Día Internacional de la Paz: un compromiso que cruza fronteras bajo el lema “Actúa ahora por un mundo pacífico”

Esta celebración conecta campañas globales con iniciativas locales. Este 21 de septiembre, la ONU y la Comunidad Belén invitan a transformar la convivencia con acciones concretas. A su vez, el propósito del día llama al cese del fuego y la no violencia.

Actúa ahora por un mundo pacífico”, es la consigna promovida por la Organización de las Naciones Unidas, para la celebración del Día Internacional de la Paz este 2025. La fecha fue establecida en 1981 y se había fijado para el tercer martes de septiembre, pero a partir de 2001, la Asamblea General decidió que, a partir del año siguiente se conmemoraría **cada 21 de septiembre**, que en esta latitud sur coincide con el Día de la Primavera y el Día del Estudiante. En la declaración, la fecha está dirigida a celebración y observancia de la paz, dirigida a todos los pueblos. El propósito de este día es el **cese del fuego y la no violencia** en todo el mundo, alentando a todas las naciones y pueblos a cumplir con la suspensión de hostilidades durante toda la jornada.

Un llamado global a la paz

“Vivimos tiempos de turbulencias, agitación e incertidumbre, por lo que es fundamental que todos emprendamos acciones concretas para movilizarnos en favor de la paz. Todas las personas tenemos un papel que desempeñar, desde las fuerzas de mantenimiento de la paz en primera línea de conflicto hasta los miembros de la comunidad y los estudiantes en las aulas de todo el mundo. Debemos alzar la voz contra la violencia, el odio, la discriminación y la desigualdad, practicar el

respeto y abrazar la diversidad de nuestro mundo”, alienta la ONU desde su página Web y propone actuar de varias maneras: “Entabla conversaciones sobre la urgente necesidad de promover el entendimiento, la no violencia y el desarme. Haz voluntariado en tu comunidad, escucha voces distintas a la tuya, desafía el lenguaje discriminatorio en tu lugar de trabajo,

“Es tiempo de construir un mundo pacífico juntos”, “Es tiempo de celebrar nuestras diferencias”, “Es hora de liderar con empatía”, “Es tiempo de promover buena salud y bienestar”.

El mensaje interreligioso en Kazajistán

Este año con el lema “Actúa ahora por un mundo pacífico”, en el que se insta a la población mundial a tomar medidas concretas a favor de la paz mediante actividades educativas, homenajes y campañas de sensibilización, se esperan actividades que promuevan un mundo sin violencia.

<https://www.infobae.com/america/mundo/2025/09/22/lideres-religiosos-de-60-paises-se-reunieron-en-kazajistan-para-impulsar-la-paz-global/>



B. Autoridades judiciales participan del XXX Encuentro de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de América Latina y el Caribe



El presidente de la Corte Suprema de Justicia y titular de la Sala Constitucional, doctor César Diéssel, junto al ministro Gustavo Santander Dans, integrante de la misma Sala, participan del XXX Encuentro de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de América Latina y el Caribe, que se lleva a cabo del 22 al 24 de octubre de 2025 en Brasilia, Brasil. El evento busca fortalecer el intercambio de experiencias, promover la cooperación regional y **consolidar la integración jurisprudencial** entre los máximos órganos constitucionales de la región, en un espacio de diálogo abierto sobre los principales desafíos del derecho constitucional Contemporáneo.

Las jornadas incluyen el análisis de temas como la discriminación desde una perspectiva constitucional, las tensiones entre el derecho constitucional y el derecho privado, la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y el fenómeno migratorio en la región. El encuentro apunta a fortalecer el diálogo, la cooperación y la integración jurisprudencial entre los máximos órganos de justicia constitucional del continente.

El Programa Estado de Derecho para Latinoamérica celebra anualmente este encuentro, que en su trigésima edición se desarrolla en Brasilia con la participación de los máximos tribunales constitucionales de la región. A lo largo de tres décadas, la actividad se ha consolidado como una de las principales plataformas de diálogo e intercambio de experiencias entre los tribunales constitucionales nacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Desde su primera edición, celebrada en 1993, este espacio ha desempeñado un papel esencial en el fortalecimiento de los lazos entre las jurisdicciones constitucionales y de derechos humanos de la región, contribuyendo de manera sostenida a la cooperación judicial regional y al fortalecimiento del Estado de Derecho en América Latina y el Caribe.



<https://www.pj.gov.py/notas/28868-autoridades-judiciales-participan-del-xxx-en-cuentro-de-tribunales-cortes-y-salas-constitucionales-de-america-latina-y-el-caribe>

Día Internacional de la Alfabetización



Desde 1967, las celebraciones anuales del **Día Internacional de la Alfabetización (DIA)** se han llevado a cabo el 8 de septiembre en todo el mundo para recordar a los responsables de formular políticas, profesionales y al público en general la importancia crítica de la alfabetización para crear una sociedad más alfabetizada, justa, pacífica y sostenible.

La alfabetización es un derecho humano fundamental para todos. La misma abre la puerta al disfrute de otros derechos humanos, mayores libertades y una ciudadanía global. La alfabetización es la base para adquirir conocimientos, habilidades, valores, actitudes y comportamientos más amplios que fomenten una cultura de paz duradera basada en el respeto a la igualdad y la no discriminación, el estado de derecho, la solidaridad, la justicia, la diversidad y la tolerancia, y que construyan relaciones armoniosas con uno mismo, con otras personas y con el planeta. A pesar de los avances, al menos 739 millones de jóvenes y adultos en todo el mundo siguen careciendo de competencias básicas de alfabetización. Este año, el Día Internacional de la Alfabetización (DIA) se celebrará bajo el tema: **«Promover la alfabetización en la era digital»**.

La digitalización está transformando la forma en que aprendemos, vivimos, trabajamos y socializamos, con efectos tanto positivos como negativos, dependiendo

de cómo nos relacionamos con ella. Si bien las herramientas digitales pueden ampliar las oportunidades de aprendizaje para los grupos marginados (incluidos los 739 millones de jóvenes y adultos que carecen de competencias básicas de alfabetización), este cambio digital también conlleva el riesgo de una doble marginación: exclusión tanto del aprendizaje tradicional como de los beneficios de la era digital. La digitalización también plantea otras preocupaciones, como cuestiones de privacidad, vigilancia digital, sesgos reforzados, ética, consumo pasivo y efectos sobre el medio ambiente.

La alfabetización es clave para que estas transformaciones sean inclusivas, pertinentes y significativas. Más allá de leer y escribir en papel, la alfabetización en la era digital permite a las personas acceder, comprender, evaluar, crear, comunicar y participar en contenidos digitales de forma segura y adecuada. También es fundamental para fomentar el pensamiento crítico, identificar información confiable y desenvolverse en entornos informativos complejos.

El 8 de septiembre, el DIA 2025 se celebró los avances en materia de alfabetización a nivel mundial, regional, nacional y local. Será una oportunidad para reflexionar críticamente sobre lo que significa hoy. <https://www.uil.unesco.org/es/strengthening-partnership>



Los Premios 2025 fueron entregados a los galardonados durante una celebración organizada con motivo del Día Internacional de la Alfabetización, el 8 de septiembre, en la sede de la UNESCO en París.



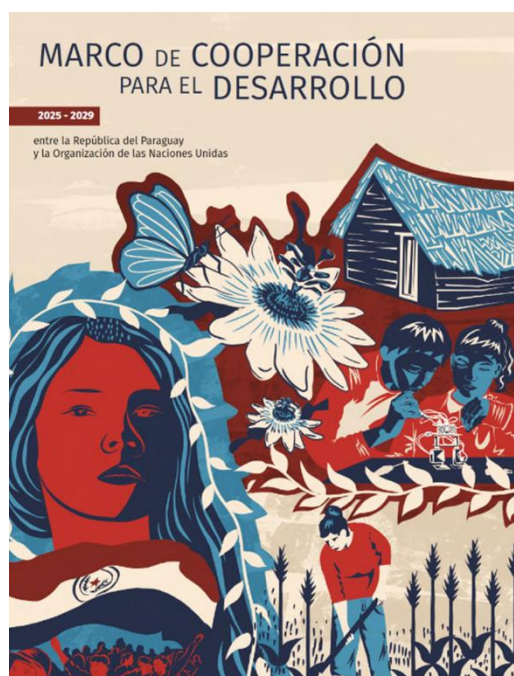
Este 2025, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) celebra su 80º aniversario, consolidando su papel como una institución clave en la preservación del patrimonio cultural y natural del mundo.

Desde su fundación en 1945, la UNESCO ha desempeñado un papel crucial en la protección de sitios históricos y naturales, promoviendo el turismo sostenible y beneficiando a países, agencias de viajes y turistas de todo el planeta. Uno de los mayores aportes de la UNESCO al turismo global ha sido la creación de la Lista del Patrimonio Mundial en 1972, un registro de sitios de valor universal excepcional.

En la actualidad, más de 1,100 sitios en todo el mundo cuentan con esta distinción, lo que ha impulsado el desarrollo turístico en muchas regiones. Ciudades como Cusco (Perú), Venecia (Italia) y Angkor (Camboya) han visto crecer su atractivo gracias a esta categoría, generando empleo y promoviendo la economía local.

La UNESCO no solo protege monumentos y paisajes naturales, sino que también trabaja en fomentar un turismo responsable y sostenible. A través de iniciativas como el Programa de Turismo y Patrimonio Mundial, la organización incentiva a los países a desarrollar estrategias que minimicen el impacto negativo del turismo masivo, promoviendo la inclusión de las comunidades locales en la gestión de los sitios patrimoniales. Ejemplos exitosos incluyen la gestión sostenible de la Gran Muralla China y la protección de la biodiversidad en Galápagos.

Documentos de la UNESCO incluyen instrumentos normativos como convenciones, recomendaciones y declaraciones, que establecen normas para la educación, la ciencia y la cultura, así como textos fundamentales como su Constitución, reglamentos y tratados. Además, publica una amplia gama de documentos y publicaciones como informes (incluido el de MONDIACULT), la revista “UNESCO” y materiales de la Biblioteca digital UNESDOC. La UNESCO se encarga de abordarlas, desde la ética de la IA, la IA en la educación, la equidad de género.



El Marco de Cooperación 2025–2029 entre la República del Paraguay y las Naciones Unidas es una hoja de ruta que marca el rumbo del trabajo conjunto.

El nuevo Marco de Cooperación define cuatro áreas prioritarias: desarrollo social, sostenibilidad ambiental, desarrollo económico inclusivo y fortalecimiento institucional. En cada una de ellas, las agencias, fondos y programas de Naciones Unidas se comprometen a sumar esfuerzos, trabajar de forma coordinada y enfocar sus acciones en lograr resultados concretos.



Obra: ESTUDIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PARAGUAY (Conferencias dadas en las clases de Derecho Constitucional por el Dr. Félix Paiva (1927) en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional).

Tomo: I (345 pp.)

Tomo: II (388 pp.)

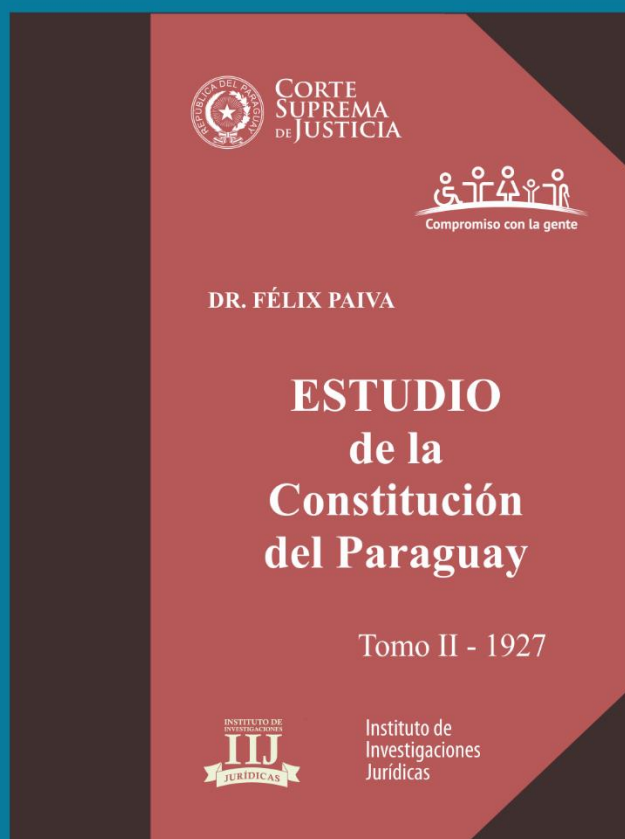
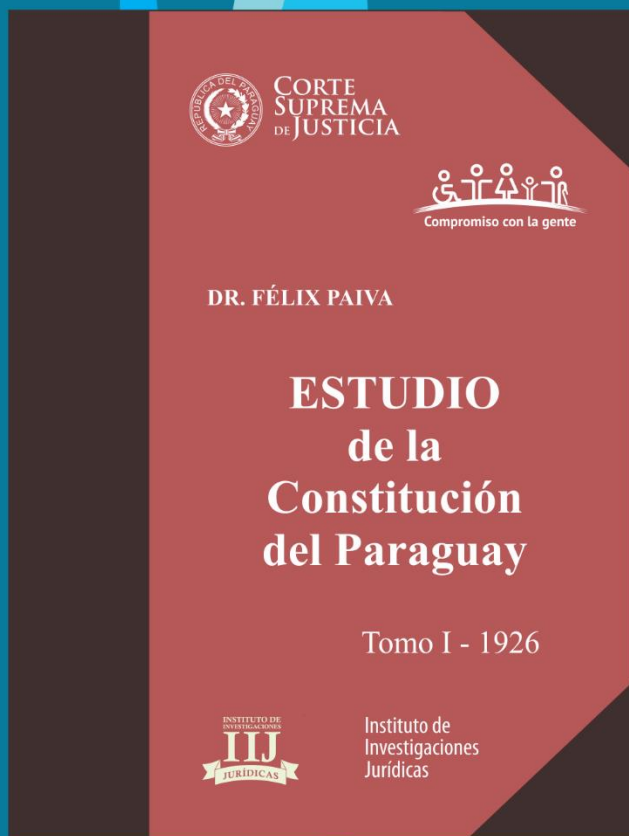
Autor: Dr. Félix Paiva

Año: 1927 - Imprenta Nacional

País: Asunción – Paraguay

Agradecimiento especial: Al Arq. Félix Paiva Alcorta (nieto) por facilitar tan importante obra jurídica para su publicación por este medio.

Colaboración para su publicación: Lic. Alicia Galeano, responsable de la Biblioteca Jurídica, por sus buenos oficios. Mag. Vicente Arrúa



“SESIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS”



22 al 26 de setiembre de 2025